BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.429 EDICION DE 60 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Lunes 5 de Octubre de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

LEYES

Ley N.º 12.773. — Se modifican los artículos 50, 51, 52, 54 y 55 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos (Arts. 3.º, 4.º y 5.º de la Ley N.º 12.148; 23 de la Ley N.º 11.252; y 2.º, punto 4.º, de la Ley N.º 11.582 y 15 de la Ley N.º 3.764).

Departamento de Hacienda, Septiembre 29 de 1942.

— 131.654. — Dto. N.º 810 —

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Artículo 1.º — Modifícanse los artículos 50, 51, 52, 54 y 55 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos (artículos 3.º, 4.º y 5.º de la Ley número 12.148; 23 de la Ley número 11.252; y 2.º, punto 4.º, de la Ley número 11.582 y 15 de la Ley número 3764), en la siguiente forma:

Artículo 50. — Los cigarros y "cigarritos" de fabricación nacional pagarán el impuesto que a continuación se establece:

1.º Los cigarros pagarán por cada gramo o fracción excedente de medio gramo de su peso, y sin limitación de precio de venta:

a) Los elaborados con tabaco de producción nacional y paraguaya, puros o en mezclas que, además, podrán contener hasta un 20 o|o de otros tabacos importados que no sean habanos o similares, y cuyo peso neto por millar no exceda de cinco kilogramos, $ 0,004 moneda nacional;

b) Los de igual clase cuyo peso neto por millar exceda de cinco kilogramos, $ 0,005 moneda nacional;

c) Los elaborados con tabacos de producción brasileña, puros o en mezclas con tabacos nacionales o paraguayos, pudiendo admitirse en las mezclas hasta un 40 o|o de otros tabacos, y cuyo peso neto por millar no exceda de cinco kilogramos, $ 0,008 moneda nacional;

d) Los de igual clase cuyo peso neto por millar exceda de cinco kilogramos, $ 0,01 moneda nacional;

e) Los elaborados con más del 30 o|o de tabacos habanos o similares, o más del 40 o|o de otras variedades no especificadas en este inciso, cuyo peso neto por millar no exceda de cinco kilogramos, $ 0,016 moneda nacional;

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 3 de Octubre de 1942

	m$n.
Por avisos	1.450.—
Por marcas	100.—
Por adicionales de marcas	285.—
Por suscripciones	11.10
Por venta de ejemplares y folletos	8.90
Total	1.855.—

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

f) Los de igual clase cuyo peso por millar exceda de cinco kilogramos, $ 0,02 moneda nacional;

g) Los elaborados con tabaco nacional puro o en mezcla hasta con un 50 o|o de tabacos paraguayos que se vendan en paquetes de dos a cinco cigarros, cuyo peso neto por millar no exceda de 3,500 kilogramos y cuyo precio de venta, incluso el impuesto, no sea superior a $ 0,10 moneda nacional, pagarán por paquete los impuestos establecidos en incisos a), b), o c), apartado 2.° de este artículo, según corresponda.

Los cigarros de las clases a) y b) llevarán un anillo vitola con la leyenda "Tabaco nacional"; los de las clases c) y d), con la leyenda "Mezcla", y los de las clases e) y f), "Mezcla especial", cuando contengan menos del 80 o|o de tabaco habano y "Habano" cuando lo contengan en esa proporción o mayor. — En los de las clases c) y d) podrá sustituirse la leyenda "Mezcla" por la de "Bahía", cuando los cigarros contengan no menos del 80 o|o de tabaco de dicha procedencia. — Los de la clase g) llevarán en el paquete la atestación "Tabaco nacional".

Sin perjuicio de las leyendas a que se refiere el párrafo anterior, los anillos vitolas deberán consignar la atestación "Industria Argentina";

El peso neto por millar de los cigarros a que se refiere este inciso, deberá exceder de los dos kilogramos.

2.° Los cigarros "tipo toscano" tributarán impuesto de acuerdo con la siguiente escala:

a) Cada paquete que contenga dos cigarros de un peso no mayor de 3,500 kilogramos neto por millar y que se venda hasta $ 0,05 m|n., el paquete, incluso impuesto, $ 0,0165 moneda nacional;

b) Cada paquete que contenga hasta cuatro cigarros de un peso no mayor de 3,500 kilogramos neto el millar y que se venda hasta $ 0,10 m|n., incluso impuesto $ 0.033 moneda nacional;

c) Cada paquete que contenga cinco cigarros de un peso no mayor de 3,500 kilogramos neto el millar y que se venda hasta $ 0,10 m|n., incluso impuesto, $ 0,035 moneda nacional;

d) Cada cigarro que se venda hasta $ 0,05 m|n., incluso impuesto, tributará $ 0,0165 moneda nacional; Quedando expresamente establecido que en ningún caso el peso neto del millar de estos cigarros podrá exceder de 7 kilogramos;

e) Cada cigarro que se venda hasta $ 0,08 m|n., incluso impuesto, tributará $ 0,0264 moneda nacional;
f) Cada cigarro que se venda hasta $ 0,10 m|n., incluso impuesto, tributará $ 0,0335 moneda nacional;

g) Cada cigarro que se venda hasta $ 0,125 m|n., incluso impuesto, tributará $ 0,0415 moneda nacional;
h) Cada cigarro que se venda hasta $ 0,15 m|n., incluso impuesto, tributará $ 0,0503 moneda nacional;
i) Cada cigarro que se venda hasta $ 0,20 m|n., incluso impuesto, tributará $ 0,067 moneda nacional;
j) Cada cigarro que se venda hasta $ 0,25 m|n., incluso impuesto, tributará $ 0,0875 moneda nacional;
k) Cada cigarro que se venda hasta $ 0,30 m|n., incluso impuesto tributará $ 0,108 moneda nacional;

El peso neto por millar de los cigarros a que se refiere este inciso deberá exceder de los dos kilogramos.

3.° Los "cigarritos" elaborados con interior de hojas (tripa), hojas y picaduras o hebras de tabaco y capa de hoja de tabaco, y cuyo peso neto por millar esté comprendido entre 1,260 kilogramos y 2 kilogramos, abonarán el impuesto con sujeción a la siguiente escala:

a) Por cada paquete que contenga hasta 2 "cigarritos" y cuyo precio de venta al consumidor no pase de pesos 0,05 m|n., incluso impuesto, $ 0,0165 moneda nacional;
b) Por cada paquete que contenga hasta 3 "cigarritos" y cuyo precio de venta al consumidor no pase de pesos 0,10 m|n., incluso impuesto, $ 0,033 moneda nacional;
c) Por cada paquete que contenga hasta 5 "cigarritos" y cuyo precio de venta al consumidor no pase de $ 0,10 m|n., incluso impuesto, $ 0,034 moneda nacional;
d) Por cada paquete que contenga hasta 10 "cigarritos" y cuyo precio de venta al consumidor no pase de $ 0,20 m|n., incluso impuesto, $ 0,066 moneda nacional;
e) Por cada paquete que contenga hasta 10 "cigarritos" y cuyo precio de venta al consumidor no pase de $ 0,30 m|n., incluso impuesto, $ 0,099 moneda nacional;
f) Por cada paquete que contenga hasta 10 "cigarritos" y cuyo precio de venta al consumidor no pase de $ 0,40 m|n., incluso impuesto, $ 0,132 moneda nacional;

g) Por cada paquete que contenga hasta 10 "cigarritos" y cuyo precio de venta al consumidor no pase de $ 0,50 m|n., incluso impuesto, $ 0,165 moneda nacional;

h) Por cada paquete que contenga hasta 10 "cigarritos" y cuyo precio de venta al consumidor no pase de $ 0,60 m|n., incluso impuesto, $ 0,198 moneda nacional;
i) Por cada paquete que contenga hasta 10 "cigarritos" y cuyo precio de venta al consumidor no pase de $ 0,70 m|n., incluso impuesto, $ 0,231 moneda nacional;
j) Por cada paquete que contenga hasta 10 "cigarritos" y cuyo precio de venta al consumidor no pase de $ 0,80 m|n., incluso impuesto, $ 0,264 moneda nacional;

k) Por cada paquete que contenga hasta 10 "cigarritos" y cuyo precio de venta al consumidor no pase de $ 0,90 m|n., incluso impuesto, $ 0,297 moneda nacional;

l) Por cada paquete que contenga hasta 10 "cigarritos" y cuyo precio de venta al consumidor no pase de $ 1 m|n., incluso impuesto, $ 0,33 moneda nacional.

Artículo 51. — Los cigarros y "cigarritos" de procedencia extranjera pagarán por cada gramo o fracción de medio gramo de peso neto, y sin limitación de precio de venta, los siguientes impuestos:

a) Los elaborados con tabacos "Habano" y de otras procedencias no especificadas en este artículo, cualquiera sea el país en que han sido elaborados;

Aquellos cuyo peso neto por millar no exceda de 4 kilogramos, $ 0,045 moneda nacional;

Aquellos cuyo peso exceda de 4 kilogramos por millar, $ 0,055 moneda nacional;

b) Los elaborados con tabacos argentinos, brasileños y paraguayos puros o en mezclas que no contengan tabacos habanos ni más de un 20 o|o de tabacos de otras procedencias;

Aquellos cuyo peso neto por millar no exceda de 4 kilogramos, $ 0,01 moneda nacional;
Aquellos cuyo peso neto por millar exceda de 4 kilogramos y hasta 7 kilogramos, $ 0,015 moneda nacional;

Aquellos cuyo peso neto por millar exceda de 7 kilogramos y hasta 10 kilogramos, $ 0,02 moneda nacional;

Aquellos cuyo peso neto por millar exceda de 10 kilogramos, $ 0,025 moneda nacional.
Los cigarros italianos "Toscanos", los tipo "Toscano", "Cavour", "Bisagros", de "La Paja" y similares tributarán los impuestos según su precio de venta de acuerdo con la escala establecida en el artículo 50, que al efecto reglamentará el Poder Ejecutivo, mediante una tabla de aforos.

Artículo 52. — Los tabacos que se expendan para ser consumidos en hoja o despalillados, picados, en hebra, pulverizados (rapé), en cuerda, en tabletas y despuntes, tributarán sin limitación de precio de venta, los impuestos que a continuación se establece:

1.° Los de fabricación nacional, en hojas, despalillados, picados o hebras:

	Klgs. m$n.
a) Los elaborados con más del 30 o|o de tabaco habano.	13.—
b) Los elaborados con tabacos importados de otras procedencias	6.—
c) Los elaborados con tabacos nacionales o paraguayos, admitiéndose en sus mezclas hasta un 20 o|o de tabacos importados que no sean habanos.	2.40
d) Los tabacos en cuerda, tabletas, pulverizados (rapé), y los despuntes de cigarros	2.40

2.° — Los tabacos a que se refiere el inciso anterior, que se importen acondicionados en envases de expendio al consumidor y cualquiera que sea su procedencia, pagarán por cada 100 gramos o fracción a razón de $ 16 m|n. el kilogramo.

Artículo 54. — En los artículos gravados con impuesto interno sobre la base del precio de venta al consumidor, no se admitirá en forma alguna la asignación de valores independientes al contenido y al continente, debiendo tributarse el impuesto de acuerdo con el precio de venta asignado al todo.

Artículo 55. — Para adquirir, transferir o elaborar tabacos en bruto y para comerciar los elaborados que no han tributado el impuesto, deben cumplirse previamente los requisitos que determine el Poder Ejecutivo.

"Facúltase a la Administración General de Impuestos Internos, para establecer de oficio, previo asesoramiento de las reparticiones oficiales competentes, el precio de venta a los efectos del impuesto, de aquellos productos cuyo valor declarado no guarde relación con el costo de elaboración y de importación en su caso".

Art. 2.° — La presente ley entrará en vigor a los 90 días de su promulgación.

Art. 3.° — Las personas, que al entrar en vigencia la presente ley, posean artículos gravados para los cuales se concede el beneficio del precio libre de venta, podrán acogerse al mismo si el impuesto tributado fuera superior o igual al que por ellas se establece. — Los que hubieran tributado gravamen menor podrán también gozar de ese beneficio, siempre que cubran la diferencia de impuesto mediante el pago de los adicionales correspondientes.

Art. 4.° — Facúltase al Poder Ejecutivo para determinar la forma y el plazo para que las mercaderías comprendidas en la presente ley que hayan salido de fábrica, aduana o depósito fiscal a la fecha de su promulgación, sean puestas en las condiciones que la misma establece.

En ningún caso la aplicación de las nuevas tasas dará lugar a devolución de impuesto.

Art. 5.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 23 de Septiembre de 1942.

RICARDO CABALLERO — JOSE L. CANTILO
C. A. González — L. Zavalla Carbó

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Trabajo, Departamento. — Aprobando formularios destinados a reemplazar los aprobados en el Art. 5.° del Decreto N.° 106.234 (reglamentación de la Ley 9688).

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1942.

130.007. — Exp. 36.021-T-1942. — Vistas estas actuaciones en las que el Departamento Nacional del Trabajo propone nuevos modelos de formularios destinados a reemplazar los aprobados en el artículo 5.° del Decreto número 106.234, modificatorio de los artículos 21, 24, 61 de la reglamentación general de la Ley 9688, solicitando asimismo la vigencia de aquél, dejada en suspenso por Decreto N.° 114.855, de fecha 5 de marzo del corriente año;

Que en atención al informe de la citada dependencia, como así también a la conveniencia de señalar un plazo prudencial para la vigencia del presente decreto como las demás disposiciones del citado, N.° 106.234,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los formularios números 1 y 2 que corren agregados a fojas 33, 34, 35 y 36 de estas actuaciones y que sustituirán a los aprobados por el artículo 5.° del Decreto N.° 106.234, de fecha 21 de noviembre de 1941.

Art. 2.° — El presente decreto, así como las demás disposiciones del citado en el artículo anterior, entrarán en vigencia el día 16 de noviembre de 1942.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Formulario N.° 1

DENUNCIA DE ACCIDENTE DEL TRABAJO
(Ley 9688)

A) **Circunstancias relativas al establecimiento donde trabaja el accidentado:**

1 Patrón o Empresa { Nombre: . . . .
Domicilio: . . . .
Localidad . . . .

2 Clase de la industria o empresa: . . . .
3 Si hay seguro indicar la compañía y número de la póliza: . . . .

Reservado para el Dto. Nacional del Trabajo {
4 N.° de la declaración básica del Censo Profesional (DNT) . . . .
5 Actividad: a) Grupo . . . . . b) Subgrupo . . . . . .
c) Especialidad . . . .

B) **Circunstancias personales del accidentado (1):**
6 Nombre: . . . . 7 Apellido: . . . .
8 Firma que usa habitualmente (2) . . . .
9 Hijo de: . . . . y de : . . . .
10 Domicilio: Calle . . . . N.° . . . Localidad . . . .
11 Provincia o Territorio: . . . .
12 Edad: . . . . . 13 Estado: . . . . . 14 Nacionalidad: . . . .
15 Lugar de nacimiento: . . . .
16 Profesión: . . . . 17 Especialidad: . . . . . .
18 Categoría Profesional: (jefe, subjefe, capataz, oficial, medio oficial, aprendiz, etc.): . . . .
19 Sabe leer y escribir? . . . . 20 Salario en M$N. (indicar si es por día, hora, semana, quincena o mes; si fuera por pieza o medida indicar promedio quincenal): . . . .
21 Otras retribuciones: (indicar si le daban casa, comida, comisiones, propinas, etc.): . . . .
22 Horas que trabaja por día: . . . 23 Por semana: . . .
24 Antigüedad en el establecimiento: . . . .
25 Derecho-habientes (Indicarlos en caso de accidente mortal, o de accidente que se suponga pueda tener esa consecuencia):
Padre: . . . . . . País de residencia: . . . . . .
Madre: . . . . . . » » » . . . .
Esposa: . . . . . » » » . . . .
Hijos menores de 22 años:
1). . . . . País de residencia: . . . . . .
2). . . . . » » » . . . .
3). . . . . » » » . . . .
4). . . . . » » » . . . .

C) **Circunstancias relativas al accidente:**
26 Día . . . 27 Mes . . . . . 28 Año . . . 29 Hora . . .
30 Era día de pago?: . . . . 31 Lugar donde ocurrió el accidente: . . . .
32 Circunstancias en que se produjo: . . . .
. . . .
. . . .
33 Tarea que efectuaba el accidentado en aquel momento: . . . .
34 Fecha en que abandonó el trabajo: día . . . mes . . . . año . . . . hora . . . .
35 Cuál era su tarea habitual?: . . . .
36 Parte del aparato, máquina o útil que produjo la lesión . . . .
. . . .
37 Parte del cuerpo lesionada: . . . .
. . . .
38 Lesión sufrida: (llagas, contusiones, desgarraduras, cortaduras, laceraciones, fractura, conmociones, etc.): . . . .
39 Nombre del médico o establecimiento sanitario que le prestó primeros auxilios: . . . .
40 Es atendido actualmente por el Dr.: . . . .
41 Prestándole asistencia médica en (consultorio, sanatorio, hospital, etc.): . . . .

42 Testigos: {
Nombre y apellido: . . . .
Domicilio: . . . .
Nombre y apellido: . . . .
Domicilio: . . . .

43 Observaciones (3): . . . .
. . . .
. . . .

D) **Otros Datos:**
44 Se instruyó sumario policial?: . . . 45 A qué autoridad fué elevado? (Si es Juez indicar también la Secretaría): . . . .
46 Ha sufrido antes otros accidentes?: . . . 47 Fechas: . . . .
48 Lugar y fecha en que se hace esta denuncia: . . . .
49 Autoridad ante quien se efectúa: . . . .
50 Quién es el denunciante?: . . . .

51 Denunciante: {
Nombre . . . .
Firma: . . . .
Domicilio: . . . .

(1) Si el patrono ignorase alguno de estos datos, deberá hacerlo constar en la denuncia: 9, 12, 13, 14, 15 y 25.

(2) El objeto de esta exigencia es, exclusivamente, dejar registrada la firma del obrero. Esta firma no importa reconocimiento o aceptación de los datos consignados en la denuncia, cuando ésta es formulada por el patrono.

(3) Cuando el patrono tenga conocimiento de alguna de las circunstancias relativas al accidente por manifestación del accidentado o de tercero, podrá dejar constancia de ello en este rubro.

Formulario N.° 2

LIQUIDACION DEL ACCIDENTE

Nombre del accidentado: . . . .
Expediente N.° . . . .
Nombre de la empresa: . . . .
Fecha del accidente: día . . . . mes . . . . año 19. . .
Fecha del alta dada por el patrono: . . . .
Fecha del alta dada por el Dep. Nac. del Trabajo: . . . .
Salario por día tomado de base para fijar la indemnización:
$. . . . .
Naturaleza de la lesión: . . . .
Calificación y grado de la incapacidad: . . . .
. . . .
Días de trabajo perdidos a consecuencia del accidente . . . .

Importe total de la indemnización . . . . $ . . . .
Medios salarios abonados: . . . . $ . . . .
Saldo de la indemnización (°): . . . . $ . . . .
Gastos de asistencia (médica, farmacia, movilidad, etcétera: . . . . $ . . . .

Costo total del accidente . . . . $ . . . .

(°) Las indemnizaciones por incapacidad permanente deben depositarse en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Misiones, Gobernación. — Se acepta renuncia del Comisionado Municipal de Posadas, don J. D. Golpe y Cora.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1942.

131.002. — Expte. N.° 38.342-G-1942.

El Presidente Provisorio del H. Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Comisionado Municipal de Posadas, don Juan Demetrio Golpe y Cora.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales y archívese.

PATRON COSTAS
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Aprobando a la Cía. Argentina de Teléfonos S. A. las tarifas a regir entre los distritos tarifarios de San Juan.

Buenos Aires, 23 Septiembre 1942.

131.205. — Expte. 36.694-C-1942. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente Provisorio del H. Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., las tarifas telefónicas de interconexión de tres (3) minutos de duración o fracción y de información, corrientes a fs. 2|16, a regir entre sus distritos tarifarios de San Juan, formado por las oficinas de: San Juan, Albardón. Rivadavia y Pocito y el de Villa Colón, compuesto por las oficinas: Villa Colón, Angaco Norte, Angaco Sud, Villa Independencia y Veinticinco de Mayo (Provincia de San Juan), que le fueran aprobados por el artículo 1.° del Decreto número 105.852 del 18 de noviembre de 1941 y las oficinas de las redes de las compañías: Unión Telefónica, Telegráfico-Telefónica Comercial, Empresas La Argentina y La América, con las cuales se encuentra conectada la recurrente.

Art. 2.° — Déjanse sin efecto las tarifas telefónicas tasadas aprobadas a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata por el artículo 4.° del decreto del 28 de octubre de 1930, cuyo permiso le fué transferido a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., por el decreto del 7 de enero de 1937.

Art. 3.° — Autorízase a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., para ejecutar el servicio de comunicaciones telefónicas urgentes —sujetas a doble tarifa que las ordinarias— entre los distritos tarifarios de San Juan y Villa Colón y las redes de las compañías citadas en el artículo 1.° del presente decreto.

Art. 4.° — Para las comunicaciones de interconexión e información —que se originen desde los referidos distritos tarifarios—, con el resto de las empresas del país, aplicará las tarifas que tiene aprobadas para sus oficinas San Juan y Villa Colón (Provincia de San Juan).

Art. 5.° — Las tarifas que se aprueban por el presente decreto, son de carácter provisional, sujetas a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.° 91.698, de fecha 5 de octubre de 1936 y a revisión del Poder Ejecutivo cuando se considere conveniente.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

PATRON COSTAS
MIGUEL J. CULACIATI

La Pampa, Gobernación. — Aprobando el trazado del pueblo Pichi-Huinca y aceptando donación.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1942.

131.217. — Expte. 47.924-P-1938. — Visto el presente expediente que trata de la fundación de un pueblo en tierras de propiedad particular y del ofrecimiento, en donación, de diversas fracciones del mismo, para servicios del Estado, y atento a las informaciones producidas por la Gobernación de La Pampa y el Ministerio de Agricultura,

El Presidente Provisorio del H. Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el trazado del pueblo Pichi-Huinca, formado sobre la estación de igual nombre, en el lote 13, Fracción C, de la Sección VII del Territorio Nacional de La Pampa, por los señores Luis José, Enrique Alejandro, Roberto Fernando, Osvaldo Atilio y Amadeo Pedro Villa y Bernasconi y señora María Elena Juana Villa y Bernasconi de de Miguel, en tierras de su propiedad, según planos corrientes a fojas 2 y 7 de este expediente.

Art. 2.° — Acéptase la donación ofrecida por los señores Luis José, Enrique Alejandro, Roberto Fernando y Osvaldo Atilio Villa y Bernasconi y señora María Elena Juana Villa y Bernasconi de Miguel, de las siguientes fracciones de tierra, con fines de utilidad pública y cuyo destino se determinará oportunamente, consultando en lo posible el deseo de los donantes:

a) Todas las calles de la planta urbana, con una superficie de 56.420 metros cuadrados.
b) Todas las ochavas que, en número de 52, tienen las 13 manzanas del pueblo.
c) La manzana 11, de 10.000 metros cuadrados, expresamente destinada a plaza pública.
d) Los solares 2 y 3 de la manzana 10, con una superficie total de 2.500 metros cuadrados.
e) El solar 1 de la manzana 12, con una superficie de 1.250 metros cuadrados.
f) El solar 1 de la manzana 7, con una superficie de 1.250 metros cuadrados.
g) El solar 7 de la manzana 7, con una superficie de 1.250 metros cuadrados.
h) Una fracción de 10.000 metros cuadrados, en el extremo Sud de la quinta 9.

Art. 3.° — Desígnase al señor Gobernador de La Pampa, para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, tome posesión inmediata de las tierras labrando un acta y suscriba oportunamente la escritura traslativa del dominio sobre las tierras a que se refieren los incisos c, d, e, f, g, h, del artículo anterior.

Art. 4.° — Por intermedio de la Gobernación del Territorio, diríjase a los donantes la nota de agradecimiento de práctica.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Territorios Nacionales y resérvese en la misma a sus demás efectos.

PATRON COSTAS
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Pónese en posesión de la cartera de Relaciones Exteriores, al señor Ministro Secretario de Estado en ese Departamento, doctor Enrique Ruiz Guiñazú.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1942.

131.395. — 221. — Encontrándose de regreso en esta Capital el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Enrique Ruiz Guiñazú,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pónese en posesión de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Ministro Secretario de Estado en ese Departamento, doctor Enrique Ruiz Guiñazú.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Aprobando los planos y presupuestos del Club de Regatas La Plata, para construcción de su edificio social sobre la isla de su propiedad.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1942.

129.803. — 1.417. — 158. — Visto la presentación del Club de Regatas La Plata, por la que solicita del Gobierno de la Nación un préstamo de ciento noventa mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 190.700) en títulos del Crédito Argentino Interno, destinado a financiar la construcción de su sede social en la isla de su propiedad, situada en las proximidades de la desembocadura del Río Santiago, provincia de Buenos Aires; y

Teniendo en cuenta:

Que el artículo 32 de la Ley 12.360, texto definitivo, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar préstamos en títulos de la Deuda Pública, con asesoramiento de la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte, para la construcción o ampliación de locales que tengan por fin principal el fomento de la educación física;

Que el artículo 32 de la Ley número 12.360, texto definitivo, establece entre otras cosas que:

"El monto de los préstamos no podrá exceder del 50 o|o del valor total del terreno y de las obras a ejecutarse";

Que según informe del Banco Hipotecario Nacional, tomando los valores actuales de plaza, el valor "intrínseco" del inmueble llega a m$n. 381.400 de los que corresponde la suma de m$n. 5.600 al terreno y la de m$n. 375.800 al edificio social;

Que el Club de Regatas La Plata ha construído ya el edificio social, invirtiendo en las obras por contrato y administración la cantidad de m$n. 374.700, valor que se ajusta aproximadamente a la tasación efectuada por el Banco Hipotecario Nacional;

Que el valor de la parte construída más el del terreno asciende a un total de m$n 381.400, suma que debe considerarse como base actual de la garantía del préstamo a acordarse;

Que en consecuencia la cantidad solicitada en préstamos por el Club de Regatas La Plata no excede el 50 o|o del valor del inmueble que servirá de garantía, por lo que encuadra dentro del porcentaje máximo autorizado por el artículo 32 de la Ley 12.360 T. D., y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud del Club de Regatas La Plata ha merecido dictamen favorable del Ministerio de Obras Públicas, Banco Hipotecario Nacional y Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte, en lo que se refiere a la faz técnica de las obras, tasación y procedencia de títulos de propiedad, y capacidad deportiva y económica para obtener el préstamo respectivamente;

Que el Club de Regatas La Plata se compromete a cancelar el préstamo en un plazo de treinta años a contar desde la fecha de entrega de los títulos;

Que la situación económica y financiera del Club, analizada a través de sus balances de los últimos cinco años, y estado actual verificado mediante compulsa de libros contables, permiten suponer que la Institución solicitante podrá hacer frente a las obligaciones que contrae, y

Que en consecuencia se han cumplido los requisitos exigidos por la ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los planos y presupuestos presentados por el Club de Regatas La Plata por valor de trescientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional (m$n. 346.273,44), para construir su edificio social sobre la isla de su propiedad, ubicada en las proximidades de la desembocadura del Río Santiago, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.° — La Dirección General de Arquitectura tendrá a su cargo la inspección de las obras, a cuyo efecto el Club de Regatas La Plata depositará en el Banco Central de la República Argentina, cuenta "Dirección General de Arquitectura - Trabajos por cuenta de terceros", la suma de un mil quinientos noventa y cuatro pesos con noventa centavos m|n. (m$n. 1.594,90), en concepto de aranceles de inspección.

Art. 3.° — Acuérdase en préstamos al Club de Regatas La Plata, la suma de ciento noventa mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 190.700) en títulos del Crédito Argentino Interno del 4 o|o de interés anual, en las condiciones que se establecen a continuación:

Inciso 1.° — El Gobierno de la Nación entregará al Club de Regatas La Plata la suma de m$n. 190.700 en títulos del Crédito Argentino Interno para financiar la construcción de la sede social a que se ha hecho referencia en el artículo 1.° del presente decreto. La negociación de estos títulos está a cargo del Banco Central de la República Argentina.

Inciso 2.° — El Club de Regatas La Plata reembolsará al Gobierno de la Nación el importe del préstamo en el plazo de treinta años a contar desde la fecha de entrega de los títulos, efectuándose los servicios de intereses y amortizaciones en la forma que se especifica en la planilla que forma parte del presente inciso.

El importe de cada servicio trimestral será depositado por el Club de Regatas La Plata en una cuenta de se abrirá al efecto en el Banco Central de la República Argentina denominada "Artículo 32, Ley 12.360 (T. D.) - Préstamo Club de Regatas La Plata o| Ministerio de Hacienda".

Inciso 3.° — En garantía del préstamo otorgado y de las obligaciones emergentes del contrato respectivo y sin perjuicio de responder con los demás bienes de su pertenencia, el Club de Regatas La Plata gravará con derecho real de hipoteca a favor del Gobierno Nacional el inmueble de su propiedad ubicado sobre el Río Santiago, entre la desembocadura de los arroyos "Doña Flora" y "Zanjón".

Inciso 4.° — El Club de Regatas La Plata deberá declarar que está en posesión real del inmueble que ofrece en hipoteca, que no existe gravamen, embargo, inhibición ni restricción de dominio, ni reconoce contrato de locación, como así también que no ha recibido alquileres adelantados ni adeuda suma alguna por impuestos fiscales o afirmados.

Inciso 5.° — Los títulos del Crédito Argentino Interno, a que se refiere el inciso 1.° del presente artículo, serán depositados en el Banco Central de la República Argentina en la cuenta "Artículo 32, Ley 12.360 (T. D.) - Préstamo Club de Regatas La Plata o| Ministerio de Hacienda". La renta de los títulos que están depositados en esta cuenta será de pertenencia del Club de Regatas La Plata.

Inciso 6.° — El monto del préstamo acordado será invertido por el Club de Regatas La Plata exclusivamente en la financiación de la construcción de su sede social, la que se edificará conforme a los planos aprobados por el Gobierno de la Nación.

Inciso 7.° — La mora en el pago de un servicio de amortización e intereses, dará derecho al Gobierno de la Nación, a percibir un interés punitorio del cinco por ciento anual sobre el o los servicios en mora, además del ya estipulado, e iniciar la ejecución correspondientes por capital o intereses a cuyo efecto el Club de Regatas La Plata renunciará a todos los trámites de juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate inclusive, y a toda excepción que no sea la de pago la que deberá justificar con documentos públicos. El remate se efectuará con la base del capital e intereses adeudados y a los efectos del artículo 285 y concordantes de la Ley Nacional número 50, dicha base se tendrá como tasación.

Inciso 8.° — En caso de que a juicio del Gobierno de la Nación, la construcción no se ajustara a los planos que sirvieron de base para acordar el préstamo, y si de las inspecciones que practiquen los técnicos del Ministerio de Obras Públicas de la Nación resultara alguna deficiencia en las obras, el Poder Ejecutivo acordará el plazo prudencial que estime necesario para regular la situación. Vencido el plazo concedido, sin resultado satisfactorio en concepto del Poder Ejecutivo, éste, aunque no hubiese atraso en el pago de los servicios del préstamo, podrá declarar vencido el plazo estipulado en el presente artículo e iniciar la ejecución correspondiente en la misma forma y condiciones que las mencionadas en el inciso anterior.

Inciso 9.° — El Club de Regatas La Plata se comprometerá a asegurar contra incendio el inmueble de su propiedad cuya ubicación se detalla en el Inciso 3.° del presente artículo. No podrá contratar con un mismo asegurador más del 10 o|o del valor de las obras, tomando como base el contrato de construcción salvo que, a juicio del Club de Regatas La Plata no existan aseguradores suficientes en condiciones de tomar el riesgo. En tal caso, y previa conformidad del Poder Ejecutivo, podrá elevarse el porciento asignado precedentemente a cada asegurador.

Inciso 10. — El Club de Regatas La Plata, se obligará a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo inmediatamente de producirse cualquier hecho que afecte a la propiedad hipotecada, disminuya su valor o sus derechos sobre la misma, perjudique sus intereses, especialmente cuando se la menoscabe o prive de la posesión real del inmueble, a fin de que el Poder Ejecutivo si lo creyere conveniente, en defensa de sus derechos, exija la cancelación del préstamo o su liquidación en el estado en que se encuentre.

Inciso 11 — El Gobierno de la Nación quedará facultado para efectuar las inspecciones que estime necesarias y el Club de Regatas La Plata se obligará a facilitar por todos los medios a su alcance el mejor cometido de los funcionarios que autorice al efecto el Poder Ejecutivo.

Inciso 12 — El Club de Regatas La Plata se obligará a acordar las franquicias que oportunamente exija el Gobierno de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para los alumnos de la enseñanza primaria y media del Estado para la práctica de los deportes y concurrencia a los espectáculos deportivos por él organizados.

Inciso 13 — El Club de Regatas La Plata se comprometerá a rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos recibidos en préstamos dentro de los noventa días de la recepción.

Art. 4.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá la negociación de los títulos a que se refiere el inciso 1.° del artículo anterior, a solicitud del prestatario, previa la información correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, y en la medida que las condiciones del mercado de títulos lo permita.

Art. 5.° — Hasta tanto la Asamblea General del Club de Regatas La Plata exprese su conformidad a las disposiciones contenidas en el presente decreto, por el que se otorga a la citada Institución un préstamo de m$n. 190.700 en títulos del Crédito Argentino Interno del 4 o|o de interés, no podrá suscribirse ante el Escribano General de Gobierno, la escritura hipotecaria respectiva.

Art. 6.° — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Salvador Oría.

Ministerio de Agricultura

Aprobando operaciones de mensura, en el Territorio de Neuquén

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1941.

99.919. — Visto este expediente (127.653-1939), en el que la Dirección de Parques Nacionales eleva para su aprobación la diligencia de mensura practicada por el Agrimensor Aníbal J. Riccheri del personal técnico de la citada repartición, para subdividir la parte Sur del lote número 9 de la Colonia Nahuel Huapí, dentro del Parque Nacional del mismo nombre, en el Territorio de Neuquén;

Que dichas operaciones comprendieron el deslinde de dicha parte que resultó con una superficie de 404 hectáreas, 99 áreas, 77 metros, 5.963 centímetros cuadrados dentro de la cual fueron amojonados con sus calles correspondientes 89 lotes, designados con las letras A, B, C, y E, y los números 1 al 74, 75-I, 75-II, 76-I, 76-II, 77-I, 77-II, 78-I,

78-II, 79-I, 79-II, y 79-III, y que en conjunto forman la Villa "La Angostura"; y

CONSIDERANDO:

Que como el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia, que examinara dichas operaciones, no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que han sido realizadas, corresponde aprobarlas; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Agrimensor Aníbal J. Riccheri, del personal técnico de la Dirección de Parques Nacionales, mediante las cuales la parte Sur del lote número 9 de la Colonia Nahuel Huapí, dentro del Parque Nacional del mismo nombre, en el Territorio de Neuquén, ha quedado deslindada con una superficie de cuatrocientas cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y siete metros, cinco mil novecientos sesenta y tres centímetros cuadrados dentro de la cual fueron amojonados con sus calles correspondientes ochenta y nueve lotes designados con las letras A, B, C, y E, y los números 1 al 74, 75-I, 75-II, 76-I, 76-II, 77-I, 77-II, 78-I, 78-II, 79-I, 79-II, y 79-III, y que en conjunto forman la Villa "La Angostura".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Parques Nacionales a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Aclarando ubicación de tierra, en el Territorio del Neuquén

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1942.

128.724. — Visto este expediente (N.° 127.653-1939), del que resulta:

Que al dictarse el Decreto número 99.919 de 4 de septiembre del año ppdo., (fojas 171), se designó la tierra loteada por el Agrimensor Aníbal J. Riccheri, y en la cual la Dirección de Parques Nacionales creara la Villa "La Angostura", como parte Sur del lote pastoril número 9, de la Colonia Nahuel Huapí, Territorio de Neuquén, cuando en realidad se trata de la reserva fiscal ubicada al Sur del lote pastoril nombrado, por lo que corresponde su aclaración; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aclárase que la tierra loteada por el Agrimensor Aníbal J. Riccheri y dentro de la cual la Dirección de Parques Nacionales creara la Villa "La Angostura", se encuentra ubicada en la reserva fiscal al Sur del lote pastoril número 9 de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio de Neuquén.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Parques Nacionales a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Autorizando a la Junta Reguladora de Vinos para adquirir estaciones de fraccionamiento en Córdoba y Santa Fe.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1942.

120.994. — Exp. N.° 633 - 1942. — Vistas estas actuaciones en que la Junta Reguladora de Vinos solicita autorización para adquirir a la Provincia de Mendoza, las estaciones de fraccionamiento de vinos instaladas en las ciudades de Córdoba y Santa Fe, ofrecidas en venta por el Gobierno de la misma, y,

CONSIDERANDO:

Que afrontados ya con el favorable resultado conocido los problemas de inmediata y urgente ejecución que planteara el grave desequilibrio entre la producción y el consumo de vinos, se estimó indispensable adoptar las medidas previstas para consolidar ese resultado;

Que la expansión del consumo radica preferentemente en la perfectible evolución de la calidad de la producción vitivinícola;

Que en presencia del proceso industrial, traducido en el acrecimiento del expendio en envases menores herméticos, es arbitrio de buen gobierno, facilitar la intervención de la mayoría de productores y comerciantes en esta competición de ofertas en los centros consumidores, de marcas y tipos en aquellas condiciones;

Que el vino librado al consumo en envases indivisibles, asegura la genuinidad de origen del producto y supone el mejoramiento de la técnica enológica, lo que redunda en beneficio del público consumidor;

Que las estaciones de fraccionamiento aludidas, en poder de la Nación, extenderán el servicio que pueden prestar, a los elaboradores y comerciantes de vinos de indistintas procedencias, eliminando la limitación a la producción de Mendoza, impuesta actualmente por la reglamentación provincial a que está sujeto el funcionamiento de tales estaciones;

Que esta medida ha de constituir un necesario ensayo para extender los beneficios que persigue con la instalación de otras plantas de fraccionamiento, tal como está previsto en la legislación reguladora;

Que el inciso c) del artículo 18 de la Ley N.° 12.355, faculta a la Junta Reguladora de Vinos para realizar la operación propuesta por la provincia recurrente, previa autorización del Poder Ejecutivo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Junta Reguladora de Vinos para adquirir al Gobierno de la Provincia de Mendoza, las estaciones de fraccionamiento de vinos, de su pertenencia, instaladas en la ciudad de Córdoba, calle Humberto I. N.° 962 y en la ciudad de Santa Fe, calle 9 de Julio N.° 2858, de acuerdo al inventario respectivo.

Art. 2.° — Queda asimismo autorizada la Junta Reguladora de Vinos para efectuar refecciones, adquirir y completar los equipos de fraccionamiento y organizar el sistema de explotación que considere conducentes al cumplimiento de las finalidades de este decreto.

Art. 3.° — A los efectos de lo dispuesto en este decreto, la Junta Reguladora mencionada, podrá invertir hasta la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000 m|n.) moneda nacional.

Art. 4.° — La erogación prevista en el artículo anterior se atenderá con fondos que serán o hayan sido anticipados a la Junta Reguladora de Vinos a su requerimiento, y cuya amortización efectuará con el producido de la sobretasa adicional de un centavo por litro de vino expedido, fijada en el artículo 4.° de la Ley N.° 12.137 prorrogada por el artículo 6.° de la N.° 12.355, con imputación de esta Ley.

Art. 5.° — Los gastos que demande la explotación, por administración, de las estaciones fraccionadoras, se financiarán con la tasa que paguen los terceros que hagan uso de sus servicios.

La Junta Reguladora de Vinos someterá anualmente a aprobación del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos correspondiente.

Art. 6.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y de Hacienda.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a la Junta Reguladora de Vinos a sus efectos.

CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — Carlos Alberto Acevedo.

Autorizando a Y. P. F. para comprar a herederos de Ernesto A. y Julio A. Baizán, la fracción indivisa de que son propietarios, dentro de los límites de la destilería fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Julio 14 de 1942.

124.708. — Expte. N.° 5.827-1934.

CONSIDERANDO:

Que por sentencia definitiva dictada el 23 de Agosto de 1935, la Corte Suprema de Justicia ha condenado a la Nación a devolver a los herederos de Ernesto A. y Julio A. Baizán, una fracción de que son propietarios, comprendida en parte dentro de la zona de expropiación del puerto de La Plata;

Que en la medida en que esas tierras se encuentran dentro de los límites de la destilería fiscal de La Plata, es necesario proceder a la compra de la fracción indivisa referida, lo que debe hacerse por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, conforme lo dispuesto por el art. 9 de la Ley N.° 11.668 y con sus propios recursos;

Que los propietarios interesados han promovido demanda contra la repartición citada, en la justicia federal de esta Capital, para que se la condene al pago del precio que judicialmente se establezca, con más los frutos civiles correspondientes, en la forma prescripta por la sentencia definitiva a que se ha hecho referencia; atento lo informado al respecto por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a comprar a los herederos de Ernesto A. y Julio A. Baizán, la fracción indivisa de que son propietarios, dentro de los límites de la destilería fiscal de La Plata, por el precio que determine la justicia federal, en el juicio promovido por aquéllos.

Art. 2.° — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior se imputará al Inciso 5.°, Item 9, Partida 14 del presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para el corriente año.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — Carlos A. Acevedo.

Autorizando al Mercado Nacional de Tabacos, dependiente del Instituto Nacional del Tabaco, a que suscriba los contratos de arrendamiento de los locales necesarios para el almacenamiento de tabacos.

Buenos Aires 8 de septiembre de 1942.

129.122. — Expediente N.° 13.311-1942. — Visto este expediente, en el que el Instituto Nacional del Tabaco, solicita se le autorice a contratar directamente los locales necesarios para que el Mercado Nacional de Tabacos, de su dependencia, pueda efectuar el almacenamiento de tabacos en esta Capital y en la ciudad de Posadas (Misiones), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N.° 126.943, de 5 de agosto del año en curso, sobre otorgamientos de créditos prendarios a los productores de tabaco, y

CONSIDERANDO:

Que, se hace indispensable proceder con carácter urgente a desocupar los depósitos regionales que actualmente se encuentran colmados en su capacidad con los tabacos de la cosecha anterior, a fin de que en los mismo pueda prepararse y almacenar los tabacos de la cosecha actual;

Que, asimismo, el referido Mercado tiene necesidad de contar con un local en esta Capital y otro en la Ciudad de Posadas (Misiones), con destino al almacenaje de tabaco, e instalación de sus oficinas, que permitan el mejor desenvolvimiento de las actividades propias de un organismo de esta naturaleza;

Que, no obstante haberse requerido el ofrecimiento de locales que llenaran estas finalidades, no ha sido posible encontrar los que reunieran esas condiciones, con excepción de los ofrecidos por las firmas: Cía. Fabril Financiera, S. A., sito en la calle Venezuela número 663, de esta Capital y Yerma S. A., en la calle 25 de Mayo entre Córdoba y Bolívar, de la Ciudad de Posadas (Misiones);

Que, las aludidas ofertas, son de todo punto de vista ventajosas, por lo que es conveniente y práctico, prescindir en este caso de las exigencias del Acuerdo de Gobierno de fecha 11 de Mayo de 1937 (Decreto N.° 105.458), en lo concerniente al requisito previo de las licitaciones, por cuanto con ello se correría el riesgo de perder la oportunidad de encontrar locales tan adecuados como los de referencia, aun mediante concurso, y acogerse a la disposición del Acuerdo de Gobierno del 19 de diciembre de 1941, en artículo 1.° inciso 3.°;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Mercado Nacional de Tabacos, dependiente del Instituto Nacional del Tabaco, a que suscriba los contratos de arrendamiento de los locales ofrecidos por la Cía. General Fabril Financiera, S. A., y Yerma S. A., situados en la calle Venezuela N.° 663, de la Capital Federal y 25 de Mayo entre Córdoba y Bolívar, en la Ciudad de Posadas (Misiones), respectivamente, durante el término de dos años, con opción a un año más para la repartición, por el alquiler mensual de un mil cien pesos moneda nacional, el primero de los nombrados y de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, el segundo, debiéndose suscribir los contratos respectivos de acuerdo a los proyectos que se adjuntan, con sujeción al modelo reglamentario aprobado por Acuerdo de Gobierno de fecha 11 de Mayo de 1937 (Decreto N.° 105.458).

Art. 2.° — Desígnase al Presidente de la Comisión Administrativa del Mercado Nacional de Tabacos, ingeniero agrónomo Francisco Arigós Villanueva, para que en representación del fisco, firme los contratos de locación de referencia.

Art. 3.° — Los gastos que demande la locación, serán atendidos con el producido de las tasas de administración y almacenaje que percibirá el Mercado Nacional de Tabacos, pudiéndose anticipar los fondos con cargo de reintegro, de la partida asignada a dicho Mercado para gastos de instalación y funcionamiento, en el presupuesto del Instituto Nacional del Tabaco.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Permitiendo la introducción por el Puerto de Posadas (Misiones), de una partida de 200.000 plantas de ramio procedente del Paraguay.

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1942.

130.120. — Visto este expediente (91.548-1942), por el que el señor Sergio M. Urusoff, solicita se le permita introducir por el puerto de Posadas (Misiones), 200.000 plantas de ramio procedentes del Paraguay y con destino a cultivos experimentales; y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando el puerto de Posadas no está habilitado para la introducción de vegetales, se puede como excepción, deferir a lo solicitado, dado el interés existente en el fomento de cultivos textiles, especialmente en las actuales circunstancias, y ya que se tomarían los recaudos necesarios para el cumplimiento de los requisitos que determina la Ley 4084 y su decreto reglamentario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Permítese como caso de excepción, la introducción por el puerto de Posadas (Misiones), de una partida de doscientas mil (200.000)

plantas de ramio procedente del Paraguay, debiendo cumplirse para su importación, los requisitos exigidos por la Ley 4084 y su decreto reglamentario, y eximiéndola del pago del correspondiente arancel de inspección sanitaria.

Art. 2.° — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección de Sanidad Vegetal, para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Permitiendo la introducción por el puerto de Posadas (Misiones), de una partida de 1.000 kgs. de semilla de té procedente del Paraguay.

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1942.

130.121. — Visto este expediente (91.549-1942), en el que el señor don Alejandro Saubart, de Misiones, manifiesta la conveniencia de autorizar como caso de excepción la introducción por el puerto de Posadas, de una partida de mil kilogramos de semilla de té, procedente del Paraguay, y

Considerando:

Que aun cuando el puerto de Posadas no está habilitado para la introducción de vegetales, puede como caso de excepción deferirse a lo solicitado, ya que las semillas de que se trata se destinarán a fines experimentales en el Territorio de Misiones;

Que es conveniente fomentar ensayos de esta índole, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la Ley 4084 y su decreto reglamentario; atento lo informado por la Dirección de Sanidad Vegetal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Permítese como caso de excepción por el puerto de Posadas (Misiones), la introducción de una partida de mil kgs. de semilla de té procedente del Paraguay, debiendo cumplirse para su importación los requisitos exigidos por la ley N.° 4084 y su decreto reglamentario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Sanidad Vegetal, para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Autorizando la introducción al país, de los reproductores de pedigree, que adquieran los criadores argentinos, en la feria de Young, Dto. Paysandú (Uruguay).

Buenos Aires, 11 de Setiembre de 1942.

130.373. — Expediente N.° 11.971-942. — Vista la gestión interpuesta por la Embajada de la República, en Montevideo, haciendo conocer el deseo de la Comisión Delegada de las Sociedades Rurales de Paysandú y Río Negro, del vecino país, en el sentido de que se autorice la entrada al país de los reproductores que adquieran los ganaderos argentinos en la feria a realizarse en Young, Dpto. Paysandú (República Oriental del Uruguay), el 19 del corriente mes, y

Considerando:

Que si bien la importación de ganado de la República Oriental del Uruguay, está suspendida por decreto del 3 de enero de 1931, tratándose de reproductores de pedigree, su incorporación a los rodeos del país, puede zootécnicamente, ser benéfica,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar, a título de excepción, la introducción al país de los reproductores de pedigree, que adquieran los criadores argentinos, para ser utilizados en sus propios establecimientos, en la feria de Young, Dpto. Paysandú (República Oriental del Uruguay), a realizarse el 19 del corriente mes.

Art. 2.° — Los animales que se introduzcan en virtud de las disposiciones del presente decreto, deberán ser inmunes contra la tristeza, nacidos y criados en zonas infectadas de garrapata, debiendo los pedigrees respectivos emanar de entidades competentes y ser debidamente legalizados por la autoridad consular argentina, la que asimismo deberá comprobar y certificar que los reproductores adquiridos lo sean por criadores, para ser utilizados en sus propios establecimientos y que procedan exclusivamente de la feria de Young, debiendo ingresar a la República Argentina, en un plazo no mayor de quince días, a contar de la fecha de la exposición.

Art. 3.° — El ganado deberá venir también acompañado de documentos oficiales de origen, debidamente legalizados, en los que conste que en el establecimiento originario no existe ni ha existido en los treinta días anteriores a la fecha de embarque, ninguna enfermedad infecto-contagiosa. Deberá asimismo constar que dichos establecimientos están exentos de aborto epizoótico y que los animales han sido previamente sometidos a un baño garrapaticida eficaz.

Art. 4.° — Los reproductores serán sometidos a un baño garrapaticida en el punto de entrada, donde sufrirán una cuarentena mínima de diez días, durantes los cuales se aplicarán los procedimientos de diagnósticos de práctica, a fin de revelar la posible existencia de la tuberculosis y de la brucellosis o cualquier otra deficiencia de su estado sanitario.

Art. 5.° — Los animales que dieran reacciones positivas de tuberculosis o de enfermedad de Bang, así como los que no se hallasen en buenas condiciones sanitarias, serán rechazados y deberán ser retirados del país en el plazo de 48 horas o en su defecto, ser sacrificados.

Art. 6.° — A los efectos del presente decreto, quedan habilitados los puertos de Concordia y de Monte Caseros.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

PATRÓN COSTAS
Daniel Amadeo y Videla

Dejando en suspenso, para la Colonia Mixta "Cholila", la aplicación de los artículos 804, 805 y 806, del Reglamento de la Dirección de Tierras.

Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1942.

130.449. — Expediente 138.749-1941. — Visto el informe de la Dirección de Tierras, respecto de la necesidad de otorgar en la Colonia Mixta, denominada "Cholila", unidades de explotación que permita el desarrollo económico de la región, introduciendo una cultura agrícola, a la básica ganadera, y

Considerando:

Que los artículos 804, 805 y 806 del Reglamento para la Dirección de Tierras, establecen coeficientes de compensación entre las superficies de distintos tipos de tierras que pueden concederse a un solo poblador, cuya aplicación en el territorio de la Colonia "Cholila", serían contrarios a la mejor y más racional explotación agraria de la misma,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase en suspenso, para la Colonia Mixta "Cholila", la aplicación de los artículos 804, 805 y 806 del Reglamento de la Dirección de Tierras, debiendo entenderse que en ningún caso se acordará en venta directa superficie mayor a 2.500 hectáreas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

PATRON COSTAS
Daniel Amadeo y Videla

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Visto que la Gerencia propone que se modifique el sistema de percepción del Impuesto a los Réditos, y

Considerando:

Que el artículo 15 de la Ley 11.682, t. o., faculta a la Dirección para "desistir de la manera de percepción prevista en la ley, total o parcialmente y disponer otras formas y plazos de ingreso, con la finalidad de simplificar y hacer menos oneroso el procedimiento"; los estudios practicados por la Dirección demuestran que es posible simplificar el sistema vigente de liquidación y pago del impuesto a los réditos, facultando a los contribuyentes que no deseen liquidar el gravamen por el procedimiento vigente a cumplir sus obligaciones fiscales mediante el pago de un anticipo a cuenta de la liquidación definitiva que la Dirección practicará;

Ello permitirá a gran número de contribuyentes evitarse la tarea de confeccionar las declaraciones juradas actualmente en uso y reportará además apreciables ventajas en la organización de la Dirección, la que podrá fiscalizar y determinar con exactitud el impuesto debido por cada contribuyente antes de exigir su ingreso total;

Para el mayor orden de la recaudación debe adoptarse el nuevo sistema respecto de todos los contribuyentes que no hagan en tiempo y forma una manifestación expresa de su deseo de continuar liquidando el impuesto por el procedimiento vigente;

La opción no corresponde acordarla a los comerciantes o asimilados a tales que practican balances anuales de sus operaciones a base de una contabilidad organizada, pues para ellos resulta más ventajoso continuar aplicando el sistema vigente;

El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos—

RESUELVE:

1.°) Los contribuyentes del impuesto a los réditos podrán optar por substituir la presentación de la declaración jurada anual por un segundo anticipo semestral que deberá ser ingresado antes del 1.° de marzo de cada año, como pago a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda por el año anterior de conformidad con la liquidación que oportunamente practique la Dirección. Los anticipos semestrales se calcularán sobre la base del último año por el cual se haya presentado declaración jurada o cuyo impuesto haya sido liquidado por la Dirección.

2.°) No podrán hacer uso de la opción los contribuyentes que sean comerciantes o asimilados a tales y practiquen balances anuales de sus operaciones a base de una contabilidad organizada.

3.°) Se considera que han optado por el pago del segundo anticipo los contribuyentes que no manifiesten su voluntad en contrario antes de la fecha fijada como vencimiento para su ingreso, presentando simultáneamente las declaraciones juradas por el conjunto de sus réditos con la liquidación del impuesto del año al que corresponde el anticipo.

4.°) La Gerencia, a solicitud de los contribuyentes, podrá eximirlos total o parcialmente del pago del segundo anticipo, cuando la solicitud se funde en la circunstancia de haber disminuído las rentas del año al que corresponde con relación al que sirve de base para calcularlo. Los contribuyentes serán responsables en tal caso por falta de pago del impuesto en término, si de la liquidación que en definitiva se practique resulta que sus manifestaciones han sido evidentemente falsas.

5.°) La forma y modo de practicar las liquidaciones de impuesto a los contribuyentes que hayan optado por el pago de anticipos la dispondrá la Gerencia, adoptando medidas para que tengan carácter definitivo y para que en lo posible se practiquen dentro de cada año.

6.°) Comuníquese, etc.

Consejo, 25 de Septiembre de 1942. — Alfredo E. Koch, presidente. — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición concediendo al señor Alberto Jorge Paz Peña, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expte. N.° 203.148-1941.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1942. — Vista la solicitud del señor Alberto Jorge Paz Peña, anotada bajo el número 1566 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional de Los Andes, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912; Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Alberto Jorge Paz Peña, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 6, afectando la forma de un rectángulo de cinco mil (5.000) metros de dirección Norte-Sud, por cuatro mil (4.000 metros), ubicada de manera que su límite Norte, formado por uno de los lados menores, pasa en su prolongación hacia el Oeste, a cuatro mil (4.000 metros) al Sud del Hito I, del límite con la República de Chile y, sus lados Este y Oeste de cinco mil (5.000 metros), se hallan en sus prolongaciones hacia el Norte, a cinco mil setecientos (5.700 metros) y a mil setecientos (1.700 metros), respectivamente al Este del centro del lugar denominado Pairique Chico. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos m|n., ($ 8 m|n.), según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley número 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día diez y ocho (18) de octubre próximo y vencerá el día catorce (14) de agosto de mil nove-

cientos cuarenta y tres (1943). Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploracion y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo además del decomiso de los productos extraídos. Art. 7.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo a la señora Lía Angélica Montenegro de Paz, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 203.149-1941.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1942. — Vista la solicitud de la señora Lía Angélica Montenegro de Paz, anotada bajo el número 1567 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional de Los Andes, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se dispone. Art. 1.° Conceder a la Sra. Lía Angélica Montenegro de Paz, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, afectando la forma de un rectángulo de seis mil (6.000 metros) de dirección Este-Oeste, por tres mil (3.000) metros, ubicada de manera que su límite Norte, formado por uno de los lados mayores, pasa en su prolongación hacia el Oeste, por el Hito I, del límite con la República de Chile y, sus lados Este y Oeste, pasan respectivamente a 11.700 metros (once mil setecientos) y a cinco mil setecientos (5.700) metros al Este, del centro del lugar denominado Pairique Chico, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de mil ochocientos (1.800) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 6. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán en constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, Ocho Pesos M|N. ($ 8 m|n.), según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley número 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día diez y ocho (18) de octubre próximo y vencerá el catorce (14) de agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943). Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y la interesada no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — La concesionaria deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — La concesionaria deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará a la interesada para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que la autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — Entréguese a la concesionaria, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición declarando operada de hecho la caducidad de los derechos a las siguientes minas: "La María", expediente número 131.059-37, ubicada en el Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa, de sal — "Eulogio", expediente M-2433-902, ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, de oro. — "Princess", ubicada en el Departamento Tecka, Territorio Nacional del Chubut, expediente T-118-892, de oro. — Nota M-8527-1942.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1942. — Vista esta actuación y teniendo en cuenta lo informado en la misma por el Servicio Minero, Se dispone: Declarar operada, de hecho, la caducidad de los derechos a las siguientes minas: "La María", expediente N.° 131.059-37, ubicada en el Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa, de sal. — "Eulogio", expediente M-2433-902, ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, de oro. — "Princess", ubicada en el Departamento Tecka, Territorio Nacional del Chubut, expediente T-118-892, de oro; por no haberse efectuado el pago del canon correspondiente, en la forma establecida en el artículo 5.° de la Ley N.° 10.273, — Reúnanse los antecedentes para su oportuna subasta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.° de dicha ley y el Superior Decreto Reglamentario de fecha 9 de Febrero de 1925. — Tómese nota por el Servicio Minero y pase a Escribanía de Minas para que proceda a dejar las debidas constancias en los expedientes respectivos, haciendo además, las anotaciones y notificaciones que correspondan; publíquese, fecho, agréguese ésta al expediente: 187.993-39. Fdo.: Franco Pastore Subdirector. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 3 de Octubre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.91	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 309 — (Expte. 17.618-DA|942). 1.250 pernos rectos para aisladores campana N.° 1, a rosca, según especificación provisoria M. T. L. N.° 4.

N.° 310 — (Expte. 13.861-DA|942). 5.000 kilos de plomo puro en lingotes.

N.° 311 — (Expte. 16.703-DA|942). Por el arreglo dejando en perfectas condiciones de uso a un mimiógrafo marca Edison N.° 31.154, que puede verse en los Talleres Gráficos, calle Castro Barros N.° 166. — **Nota**: El proponente deberá detallar la clase de reparaciones que efectuará para dejarlo en perfectas condiciones de funcionamiento.

Número 312 — 1.250 kilogramos de hierro en planchuela, de varias medidas, y 1.100 kilogramos de hierro redondo. de varias medidas. — **Nota.** — El material de que se trata deberá ser entregado en planchuela y varillas de un largo no menor de 4 metros.

La apertura de las propuestas se realizará el 8 de octubre de 1942 a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes N.° 106, 6.° piso.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1942. — Jefe de Compras.

e.5 oct.-N.° L-2068-v.6 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. T-286|942.

Llámase a licitación privada N.° 62, para la adquisición de 180 chapas de fibrocemento, color colorado, de 0,95 de ancho por 2m44 de largo y de 6 mm. de espesor, ondulada, para techo, con destino a la Cárcel de Presidencia R. S. Peña (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 7 de octubre del corriente año a las 15 y 45 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e 5 oct.-N.° L-2072-v.7 oct.

Penitenciaría Nacional

Expte. 7497-C-1941-Cde- 9

Llámase a licitación privada para el día 7 de octubre, a las 15 horas, para la adquisición de:

1.600 kilos de hierro en lingotes, número 1.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas y al Superior Decreto N.° 126.991, del 4 de agosto del corriente año, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.5 oct.-N.° L-2078-v.7 oct.

Expediente 3430-T-1942

Llámase a licitación privada para el día 7 de octubre, a las 15 horas, para la adquisición de:

5 chapas N.° 18, de mts. 1 x 2 (100 kgs.); o 5 chapas N.° 18, de mts. 1,09 x 2,18; o 10 chapas de mts. 0,70 x 1,50.

5 chapas N.° 22, de mts. 1 x 2 (60 kgs.).

18 metros de hierro ángulo de mts. 0,032 x 0,003 (30 kgs.).

6 metros de hierro ángulo de mts. 0,025 x 0,003 (8 kgs.).

5 kilos de remaches cabeza chata, de mts. 0,01 x 0,003.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban, de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas y al Superior Decreto N.° 126.991, del 4 de agosto del corriente año, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.5 oct.-N.° L-2077-v.7 oct.

Expte. 8671-T-1942

Llámase a licitación privada para el día 6 de octubre a las 15 horas, para la adquisición de:

3 chapas de hierro doble planchada, N.° 20, de mts. 1 x 2 (kgs. 42).

3 chapas de hierro doble planchada, N.° 18, de mts. 1 x 2 (kgs. 60).

24 mts. de hierro ángulo de mts. 0,025 x 0,003 (kgs. 29).

12 metros de hierro ángulo de mts. 0,032 x 0,003 (kgs. 18).

12 metros de hierro ángulo de mts. 0,038 x 0,0047 (kgs. 32).

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban, de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas y al Superior Decreto N.° 126.991, del 4 de agosto del corriente año, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.5 oct.-N.° L-2076-v.6 oct.

Expediente 7874-H-1942.

Llámase a licitación privada, para el día 6 de octubre a las 15 horas, para la adquisición de:

1 docena de cánulas de caucho, completas.
6 bragueros, izquierdo y derecho, talle 90.
6 bragueros, izquierdo y derecho, talle 100.
6 bragueros, izquierdo y derecho, talle 120.
12 frascos de Adrenalina 1|00., sol. P. Davis (x 1 onza).
50 ampollas Digalene "Roche", (u|. hospital), x 1 cc.
15 cajas de sellos a cierre seco N.° 0.
15 cajas de sellos a cierre seco N.° 2.
6 embudos de vidrio (diámetro x 10 cms.).
6 embudos de vidrio (diámetro x 15 cms.).
4 docenas de frascos, color caramelo, tapa esmerilada, x 30 cc.
4 docenas de frascos, color caramelo, tapa esmerilada, x 60 cc.
4 docenas de frascos, color caramelo, tapa esmerilada, x 100 cc.
2 docenas de cepillos, cerda dura, mango de alambre, galvanizados, para probetas.
2 docenas, ídem, ídem, para tubos de ensayo.
25 ampollas de Prontosil, inyectable, u|hospital.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.5 oct.-N.° L-2075-v.6 oct.

Prisión Nacional

Llámase a licitación privada (2do. llamado), para la provisión a este Establecimiento de:

2.500 kilos de azúcar tucumana de 1a., molida.
9.000 kilos de azúcar tucumana de 2a. molida.
100 agujas para máquina aparar "Singer" N.° 2 y 3.
1.000 pares cordones negros, comunes, para zapatos.
200 agujas para máquina "Singer", N.° 9, 10, 11 y 12, sastre.
30 copiadores tamaño oficio, 500 hojas, papel japonés.
50 resmas papel Imit. tela, tamaño oficio.
3.000 sobres blancos, oficio, formato cartera.
5.000 sobres azules, comerciales, con fondo.
Y artículos varios de droguería.

La apertura de las propuestas, se efectuará el día 13 del corriente mes, a las 15 horas.

Por más datos, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras de la Prisión Nacional, Paseo 2113, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1942. — Ramón Nieto Moreno, secretario.

e.5 oct.-N.° L-2074-v.9 oct.

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Exptes.: P-15308-942 y 1631-E-942

Segundo llamado a licitación privada para resolver la provisión de una bomba centrífuga, con destino a integrar las instalaciones en el Establecimiento "Los Arenales", en Ingeniero Maschwitz.

Las propuestas se abrirán en el Patronato Nacional de Menores, Santa Fe N.° 380, el día 15 de octubre de 1942, a las 16.30, donde se entregarán pliegos de condiciones, planillas, etc., de 12 a 18 horas los días hábiles. (Sábado de 9 a 12).

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1942. — El Secretario.

e.5 oct.-N.° L-2082-v.9 oct.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Construcciones e Instalaciones
Licitación pública Nro. 19|42 (DCI)

Llámase a licitación pública para realizar trabajos de pintura, reparación de grietas y reconstrucción de vereda perimetral en la Fábrica Militar de Aviones, situada en las proximidades de la ciudad de Córdoba.

Apertura de propuestas: 29 de octubre de 1942 a las 12 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.° 2770, Buenos Aires.

Planos y pliegos de condiciones: podrán consultarse o adquirirse al precio de $ 15 (quince pesos moneda nacional), en Aráoz N.° 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 13 horas o en la Fábrica Militar arriba mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 50.126.50.

Depósito de garantía de la propuesta 1 o|o del presupuesto oficial. — Manuel Nicolás Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.5 oct.-N.° L-2069-v.16 oct.

Departamento Administrativo

Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.° 99|42, para el día 30 de Diciembre de 1942, a las 12 horas, para la provisión e instalación de un alambre carril en Zapla (Provincia de Jujuy, República Argentina), para transporte de minerales desde las serranías de Zapla hasta la problación de Palpalá, incluyendo todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento y las obras concurrentes a dicho fin, comprendiendo las de seguridad y mantenimiento.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.5 oct.-N.° L-2084-v.22 oct.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino a la estación Embajador Martini, pesos 13.221.68.

Hasta el día 4 de noviembre en el Juzgado Letrado de General Pico, o para el día 10 del referido mes, a las 15.15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.5 oct.-N.° L-1962-v.9 oct.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 35.214-DC-942

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de lonería y tapicería. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 4 de noviembre próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1942. — El Secretario General.

e.5 oct.-N.° L-2065-v.9 oct.

Expte. 32.773-DC-942 OSN.

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas especiales para laboratorio. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 5 de Noviembre próximo, a las 15.30 en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1942. — El Secretario General.

e.5 oct.-N.° L-2083-v.9 oct.

Expte. 1580-DC-942

Llámase a nueva licitación pública para la provisión de dos equipos Dieselbomba, un medidor Venturi, accesorios y repuestos con destino a la localidad de La Paz (Provincia de Entre Ríos).

El pliego de condiciones modificado puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 4 de enero de 1943, a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942. — El Secretario General.

e.5 oct.-N.° L-2042-v.9 oct.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de treinta y cinco días contados hasta el 9 de noviembre de 1942, a las 16 horas, para la construcción de pabellones con destino a la Escuela Agrícola Ganadera "Mariano Unzué", en Bolívar (Buenos Aires).

El pliego de condiciones y demás documentos se entregarán previo pago de la suma de (pesos 50 m|n.), cincuenta pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avda. 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso, Capital Federal), donde también podrá concurrirse por informe y datos de la licitación.

Además podrá obtenerse vista de la documentación en la citada Secretaría General y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, gratuitamente.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, pudiendo ser entregadas en los sitios y fechas que se indican a continuación:

En la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas — Avenida 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso, Capital Federal), hasta el día de la licitación (9 noviembre 1942), donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno en presencia de los interesados que concurran.

En el Juzgado Federal indicado, hasta cinco días antes de la licitación (4 noviembre 1942), el que las remitirá cerradas a la mencionada Dirección a los fines de su apertura y lectura conjuntamente con las presentadas en la Capital Federal.

Importe presupuesto oficial pesos 582.015.81 m|nacional.

e.5 oct.-N.° L-2007-v.22 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 1

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don LUCAS ANTONIO BRUNO.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1942. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.5 oct.-N.° 1993 s|p.p.-v.9 nov.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don GABRIEL SIBANTOS.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1942. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.5 oct.-N.° 1992 s|p.p.-v.9 nov.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don PATRICIO PASCUAL VIDELA o VIDELA CHARRAS.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1942. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.5 oct.-N.° 1991 s|p.p.-v.9 nov.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don FRANCISCO BYRA.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1942. — Luis R. Gondra (h.), secretario.

e.5 oct.-N.° 1990 s|p.p.-v.9 nov.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don VENANCIO HERREROS.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.5 oct.-N.° 1987 s|p.p.-v9 nov.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días a herederos y acreedores de don SIXTO GREGORIO SAGASTI.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — Luis R. Gondra (h.), secretario.

e.5 oct.-N.° 1986 s|p.p.-v.9 nov.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JACINTO MARTÍN DEL CAMPO.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942. — Luis R. Gondra (h.), secretario.

e.5 nov.-N.° 1982 s|p.p.-v.9 nov.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña JUANA CONRIE o COMRIE.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1942. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.5 oct.-N.° 1981 s|p.p.-v.9 nov.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don FRANS JONSON o FRANCISCO JONSSON.
Buenos Aires, Septiembre 19 de 1942. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.
e.5 oct.-N.° 1980 s|p.p.-v.9 nov.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don NÉSTOR ISMAEL PÉREZ.
Buenos Aires, Septiembre 19 de 1942. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.
e.5 oct.-N.° 1979 s|p.p.-v.9 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 2

El Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturana (Secretaría del doctor Juan A. Carlomagno), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSÉ CRISPO.
Buenos Aires, Septiembre 24 de 1942. — Juan A. Carlomagno, secretario.
e.5 oct.-N.° 1994 s|p.p.-v.9 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA LÓPEZ de FERNÁNDEZ. — Por ante la secretaría del doctor Jorge P. Funes Lastra.
Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — Jorge P. Funes Lastra, secretario
e.5 oct.-N.° 1988 s|p.p.-v.9 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 5

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS FORTUNATO LANGDON.
Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942. — Antonio Borré, secretario.
e.5 oct.-N.° 1985-s|p.p.-v.9 nov.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES PALLARES o PALLARES de ALVAREZ.
Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942. — Antonio Borré, secretario.
e.5. oct.-N.° 1984-s|p.p.-v.9 nov.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO TENA.
Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1942. — Antonio Borré, secretario.
e.5 oct.-N.° 1983-s|p.p.-v.9 nov.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días a herederos y acreedores de NATALIO PISCIONERI. — Secretaría N.° 20.
Buenos Aires, Septiembre 18 de 1942. — Antonio Borré, secretario.
e.5 oct.-N.° 1977-s|p.p.-v.9 nov.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO BURCEZ.
Buenos Aires, Septiembre 15 de 1942. — Ernesto Funes Lastra, secretario.
e.5 oct.-N.° 1975-s|p.p.-v.9 nov.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO BILLIET.
Buenos Aires, Septiembre dos de 1942. — Ernesto Funes Lastra, secretario.
e.5 oct.-N.° 1974-s|p.p.-v.9 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 6

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días a herederos y acreedores de don OMAR ALEF o ALI.
Buenos Aires, Septiembre 23 de 1942. Ubaldo Romero, secretario.
e.5 oct.-N.° 1989-s|p.p.-v.9 nov.

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días a herederos y acreedores de don SERGIO JARKOV, JARCOV o YARCOV.
Buenos Aires, Septiembre 26 de 1942. — D. Santillán Villar, secretario.
e.5 oct.-N.° 1996-s|p p.-v.9 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 8

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MENÉNDEZ, cuyo juicio sucesorio tramita por ante la Secretaría del Sr. Giraudy.
Buenos Aires, Septiembre 19 de 1942. — Enrique Giraudy, secretario.
e.5 oct.-N.° 1978-s|p.p.-v.9 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

Por disposición del Juez Civil, doctor Román Garriga, llámase durante treinta días a acreedores y herederos de SANTIAGO CHAVERO.
Buenos Aires, Septiembre 25 de 1942. — Horacio López Cabanillas secretario
e.5 oct.-N.° 1995-s|p.p.-v.9 nov.

Por disposición del Juez Civil, doctor Román Garriga, llámase durante treinta días a acreedores y herederos de LUIS VICENTE. — Secretaría Ruiz Moreno.
Buenos Aires, Septiembre 24 de 1942. — Isidoro Ruiz Moreno (h.), secretario.
e.5 oct.-N.° 1976-s|p.p.-v.9 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"SOCIEDAD IMPRESORA AMERICA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, hace saber por cinco días la constitución de la siguiente sociedad de responsabilidad limitada:

"Entre los señores Jacobo Nus, polaco, casado, domiciliado en Serrano N.° 564; Nachman Hersch Drechsler, polaco, soltero, domiciliado en Azcuénaga N.° 218 y Benjamín Gold, argentino, soltero, domiciliado en Victoria N.° 2326, todos mayores de edad, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primera: Los contrayentes constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de un taller de imprenta. — A tal fin se establecen en esta Ciudad en la calle Corrientes N.° 2953. — La Sociedad podrá ampliar sus negocios mediando acuerdo de los socios y abrir sucursales dentro de la Capital, en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: Girará bajo la denominación de "Sociedad Impresora América", S. de R. L., y durará cinco años a contar desde la fecha, teniendo su domicilio en la Capital Federal, donde se halla el asiento principal de sus negocios. — Los socios resolverán, oportunamente, si al vencimiento del término de duración continuarán la Sociedad, suscribiendo al efecto un nuevo contrato. — También podrán disolver la Sociedad antes del plazo estipulado, si en ello estuvieren de acuerdo dos de los socios que la integran. — Tercera: El capital se fija en la suma de treinta y un mil doscientos (m$n. 31.200) pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien (100) pesos moneda nacional cada una, y que los socios han suscripto íntegramente así: Veintiséis mil doscientos (26.200) pesos moneda nacional, el señor Jacobo Nus, representado por doscientas sesenta y dos (262) cuotas de cien pesos cada una y que aporta así: Veinticinco mil cien (25.100) pesos moneda nacional, en especie, representados por máquinas y materiales de imprenta, según inventario que suscriben los socios por separado y los mil cien (1.100) pesos restantes en efectivo, quinientos cincuenta (550) pesos m|n. en este acto y el resto de quinientos cincuenta (550) pesos moneda nacional, dentro de los noventa días de inscripto este contrato en el Registro P. de Comercio. — Dos mil quinientos (2.500) pesos moneda nacional, el socio Sr. Nachman Hersch Drechsler, representado por veinticinco (25) cuotas, de cien pesos cada una, y dos mil quinientos (2.500) pesos moneda nacional, el socio Sr. Benjamín Gold, representado por veinticinco (25) cuotas, de cien pesos cada una, importes que ambos socios aportan en especie, representados por máquinas y materiales de imprenta, según inventario suscripto separadamente, por los contratantes. — Cuarta: El Señor Nachman Hersch Drechsler, ejercerá las funciones de gerente-administrador, pudiendo en tal calidad, efectuar cobros y pagos, realizar depósitos en los bancos con los que se resuelva operar, tomar y despedir empleados y obreros, fijándoles el sueldo respectivo, controlar y ordenar el trabajo de ellos, efectuar presupuestos, adquirir materiales de trabajo, papel, etc., y disponer lo necesario para el buen funcionamiento y mejor resultado de la explotación comercial. — Podrá, también, suscribir pagarés y otras obligaciones que correspondan al desenvolvimiento de la empresa, y firmar y girar cheques, pero, los cheques y pagarés, para ser válidos, deberán llevar, además de la firma del gerente-administrador, la de otro de los socios. — Podrá representar a la Sociedad en las acciones judiciales, como actora o demandada y conferir los poderes necesarios a terceras personas para que asuman esa representación. — Le está terminantemente prohibido a los socios comprometer el uso de la firma social en garantías a terceros o prestaciones ajenas al rubro del comercio. — El Sr. Drechsler percibirá un sueldo mensual, sin perjuicio de las utilidades que le asigne este contrato de doscientos (200) pesos, suma que se cargará a gastos generales. — Quinta: El manejo de las finanzas estará a cargo del socio señor Jacobo Nus, quien podrá, en representación de la Sociedad, gestionar créditos, bancarios o no. — Sexta: La Sociedad se hace cargo de las siguientes deudas, que se deben como saldo de precio por adquisición de las maquinarias y útiles que los socios incorporan: a la National Paper Co., 1 pagaré por 371.65 $, con vencimiento al 30 de mayo del corriente año; otro pagaré por 375.65 $, con vencimiento el 30 de junio del corriente año; 110 $, en cuenta corriente y 2431.81, por matrices hebreas que se abonarán en diez cuotas; a Alfredo Mazucco, tres pagarés, con vencimiento los días 4 de mayo, 3 de junio y 3 de julio de este año, importe de 80 m$n., cada uno; 1 pagaré por 85 m$n., con vencimiento el 2 de agosto de este año y 1 pagaré por 86.55, con vencimiento el 1.° de septiembre del año en curso; a Manuel García, 5.000 m$n., a abonar en 20 cuotas mensuales de 250 m$n., cada una, a partir del 15 de mayo del presente año, y 1 pagaré por 318 m$n., que corresponde a sellado e intereses; a Alonso, Turisi y Cía., 150 m$n., en cuenta corriente; a The River Plate Supply Co. $ 206.90 m|n., en cuenta corriente; a José M. López, 210 $ m|n., en cuenta corriente y a Francisco Caputti, $ 4.750, saldo de compra de una calandra. — Séptima; Anualmente, el 31 de mayo, se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que resuelvan efectuar los socios en otras épocas del año. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social. — El remanente se adjudicará entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, pero, todas las utilidades se acreditarán a los socios en forma de capital, de modo que no podrán retirar sumas de dinero en concepto de ganancias, mientras dure la Sociedad, a menos que resuelvan por unanimidad lo contrario. — Octava: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: En caso de interdicción, muerte o quiebra de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio premuerto o incapacitado, a cuyo fin los herederos designarán a una persona, que sea aceptada por los socios restantes, la que asumirá la representación legal de los mismos, ... y derechos que este convenio asigna a cada contratante. — Dentro de los sesenta días de ocurrida la interdicción, falencia o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal de sus derecho-habientes, para establecer el capital y utilidades que correspondieren a cada socio, el que se tomará como base para la continuación de la Sociedad. — Si los herederos del socio incapacitado o muerto, resolvieran vender a la Sociedad la parte que les correspondiera y lo aceptare, se tomarán las cifras del balance a que alude esta cláusula, para fijar su monto, el cual será abonado en cuatro cuotas iguales, una al contado y las demás con intervalo de seis meses cada una, devengando los saldos un interés del seis (6) por ciento anual. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de amigables componedores, formado por tres personas nombradas una por cada socio, dentro de los diez días de serle requerido, pudiendo los tres, de común acuerdo, designar un cuarto árbitro, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: El doctor I. Kornblihtt, queda facultado para realizar los trámites necesarios para la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — De conformidad y en un todo de acuerdo se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando él expedido en los sellos de diez centavos números 287.471, 287.480, 287.477, estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. — Se amplía el artículo séptimo con este agregado: "La voluntad de los socios en los asuntos que interesan a lo Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año, el 30 de junio o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por el gerente administrador, debiendo las asambleas extraordinarias ser peticionadas al menos por dos de los socios. — La citación se hará por carta certificada con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. — La Asamblea se declarará constituída cuando concurran los tres socios, adoptándose las resoluciones por mayoría de capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de acciones suscriptas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula del contrato o de incorporar a la Sociedad extraños, en cuyo caso se requerirá el voto unánime de los socios. — En cada reunión se elegirá un socio para que la presida, actuando otro de los socios de secretario. — Las resoluciones adoptadas se registrarán en acta que suscribirán los socios. — De conformidad y en un todo de acuerdo se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando él extendido en los sellos de diez centavos números 287.471, 287.480, 287.477 y 291.834, estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a treinta de Mayo de 1942. — S|R.: "Dos mil quinientos", "287.480", "287.477", vale. — E|l. "de dinero", vale.
Buenos Aires, Julio 7 de 1942. — Isaac Leff, secretario.
e.5 oct.-N.° 10200-v.9 oct.

COMPAÑIA ESMERITE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, hace saber por cinco días, que se ha modificado en la forma siguiente las cláusulas 3a., 4a. y 6a., del contrato social de la Compañía Esmerite, Sociedad de Responsabilidad Limitada:

"Entre los Señores Constantino Boroday, Enrique Adolfo Cornblit, Lázaro Finkelstein, Georges Machline y Carlos Marcovich, por una parte, cuyos datos de filiación, domicilio y nacionalidad, constan en contrato de sociedad que bajo el nombre de Compañía Esmerite, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 6 de Junio de 1942, bajo el N.° 421, folio 129, libro 6 del Registro Público de Comercio, y el Señor Salomón Kaminsky, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado Uspallata 3638, se ha resuelto: Incorporar al Sr. Kamin-

ky a la Sociedad, antes mencionada y que los contrayentes tienen constituída mediante la suscripción que realiza de la suma de cuatro mil pesos moneda nacional. El Sr. Kaminsky declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato social aludido. — Como consecuencia de la incorporación del nuevo socio y de los aportes de nuevos capitales, que los socios existentes hicieron a la Sociedad, con posterioridad a su creación, se modifican así las cláusulas 3a., 4a. y 6a., del contrato. — Tercera: El capital se fija en la suma de Catorce mil (14.000) pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas íntegramente por los socios y aportadas así: El Sr. Boroday, quince cuotas, de las cuales diez en especie representadas por un juego completo de matrices que la Sociedad recibió, según inventario por el valor de un mil pesos (1.000) moneda nacional y cinco, o sean quinientos pesos moneda nacional en efectivo, aportados después de su constitución, según balance que han suscripto los socios. — Los socios Finkelstein, Machline y Marcovich, quince cuotas, o sean mil quinientos (1.500) pesos moneda nacional cada uno y el señor Cornblit, cuarenta cuotas, o sean cuatro mil (4.000) pesos moneda nacional, también íntegramente aportados, resultando todo lo cual del balance de referencia. — El Sr. Kaminsky, cuarenta cuotas, o sean cuatro mil (4.000) pesos moneda nacional, los cuales aporta dos mil pesos en este acto y el saldo de dos mil pesos moneda nacional dentro de los treinta días de inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — El capital podrá ser ampliado en cualquier momento, por acuerdo unánime de los socios. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Salomón Kaminsky, como Gerente. — Oportunamente se resolverá su reemplazo o continuidad en el cargo. — El Gerente asumirá la representación de la Sociedad, firmará la correspondencia y dispondrá todo lo necesario para la buena dirección de la Sociedad. La suscripción de cheques y contratos que obliguen a la Sociedad tendrán que llevar para ser válidos, la firma del Gerente y de otro de los socios directores-administradores. — El uso de la firma social no podrá comprometerse en garantías a terceros o prestaciones ajenas al giro del comercio. — Periódicamente los socios se reunirán cuando lo establezcan para deliberar respecto de la marcha de los negocios sociales, considerando las iniciativas mejores para su desenvolvimiento. — Se levantarán actas en un libro especial que se llevará a tal fin, y en el que se registrarán las disposiciones acordadas. — Sexta: El 30 de Abril de cada año se practicará un balance del giro social sin perjuicio de los demás de comprobación de saldos que se efectúen en otras épocas del año. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá así: quince (15) por ciento al Sr. Boroday, por su responsabilidad de director técnico; seis (6) por ciento a cada uno de los socios, y el resto a cada socio en proporción al capital aportado. El Dr. I. Kornblihtt, queda facultado para realizar los trámites necesarios para la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — De conformidad suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando el extendido en los sellos de diez centavos números 658.488 y 658.491, estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a doce días del mes de Agosto de 1942. — Firmado: E. A. Cornblit, C. Boroday, L. Finkelstein, C. Marcovich, G. Machline y S. Kaminsky. — E|l.: "dad", "y aportadas", todo valen.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.5 oct.-N.° 10201-v.9 oct.

ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS ARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, de esta Capital, doctor Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

«Primer testimonio. — Número ciento ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron don Juan Secundino Ares, que firma «Juan Ares», don Jacobo Ares, don José Ares, don Ernesto Ricardo Geoghegan, que firma «Ernesto R. Geoghegan», y don Pedro Jorge Larralde, que firma «Pedro Larralde», todos casados, argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Rawson número mil cincuenta y dos, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha cinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante el Escribano don José M. Orelle, constituyeron por tiempo indeterminado, una Sociedad denominada **«Establecimientos Gráficos Ares, Sociedad de Responsabilidad Limitada»**, con el objeto de explotar un negocio de artículos de reclame y demás anexos, establecido el mismo en esta Capital, calle Rawson número mil cincuenta y dos, con un capital social de treinta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en setenta y seis cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, de las cuales, los señores Geoghegan y Larralde tienen treinta y ocho; los señores Jacobo y Juan Secundino Ares: veinticuatro, y el señor José Ares, catorce; cuya escritura inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos noventa y seis, al folio cuatrocientos noventa y tres del Libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, doy fe, y los señores Ernesto Ricardo Geoghegan y Pedro Jorge Larralde, continuaron diciendo: Que ceden y transfieren con absoluta subrogación en forma, a sus tres consocios, los otros comparecientes, Juan Secundino, Jacobo y José Ares, todos los derechos y acciones que tienen y les corresponden a las treinta y ocho cuotas de capital que han suscripto e integrado totalmente en la mencionada Sociedad, según se ha dicho, cuya cesión la efectúan por la suma de diecinueve mil ochocientos pesos moneda nacional, en pago de los cuales, los señores Ares, suscriben a su favor los siguientes pagarés: El primero, por nueve mil ochocientos pesos de igual moneda, con vencimiento al treinta y uno de Enero del año próximo, extendido en el formulario de treinta pesos nacionales número cero cero mil novecientos cincuenta y uno y el segundo por diez mil pesos moneda nacional, con vencimiento al treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, extendido en el formulario de noventa pesos de igual moneda, número cero cero cero doscientos treinta y cinco, habilitado con la estampilla de diez pesos nacionales número cero cero ochenta y cinco mil trescientos veintiuno, todos los valores del año corriente. — En consecuencia, los señores Geoghegan y Larralde, se desisten de todos los derechos y obligaciones que tenían y les correspondían en la mencionada Sociedad, los que transmiten a los señores Juan Secundino, Jacobo y José Ares, quienes, por su parte, agregan: Que enterados del contenido de esta escritura a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación, haciendo constar que las cuotas cedidas, las adquieren en la siguiente proporción: Catorce: José Ares; doce: Juan Secundino Ares y doce: Jacobo Ares, y que el contrato social que los rige queda vigente en todas y cada una de sus partes, con la única modificación de que la firma social deberá ser usada por dos de ellos conjuntamente. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en presencia de los testigos don Gustavo L. Hernández y don Ventura Brieva, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Ares. Jacobo Ares. — José Ares. — Ernesto R. Geoghegan. — Pedro Larralde. — Tgo.: Gustavo L. Hernández. — Tgo.: Ventura Brieva. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl V. Heredia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números setecientos diecinueve mil cuatrocientos once al presente setecientos diecinueve mil cuatrocientos doce, que sello y firmo en Buenos Aires, a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. — Raspado: integrado — ochocientos — Larralde. — Enmendado: Jacobo. Todo Vale. — Raúl V. Heredia. — Hay un sello y una estampilla. — Raspado: Responsabilidad: Jacobo: ochocientos: nacional: desistir. — Entrelíneas: demás. Todo vale. — Fdo.: Raúl V. Heredia. — E|l. Secretaría del Autorizante, vale. — S|r. contrato, vale.

Buenos Aires, Septiembre 1 de 1942. — Ernesto Segovia, secretario.

e.5 oct.-N.° 10202-v.9 oct.

JACINTO L. GALLO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, entre el señor Jacinto L. Gallo por una parte, mayor de edad, y, padre de los menores: Héctor José Gallo y César Francisco Gallo, de veinte y diez y ocho años, respectivamente, por la otra, todos argentinos y con domicilios en la calle Jujuy N.° 1116, han convenido formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en las condiciones que se expresan a continuación. — Primero. — La razón social será de **Jacinto L. Gallo e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, siendo su duración de cinco años con opción a otros cinco más, dedicándose a la explotación de impresiones en general y artículos para escritorio: Talonarios, bloques, etc. — Segundo. — El capital social, será de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento setenta cuotas de doscientos pesos moneda legal cada una; correspondiéndole al socio Jacinto L. Gallo, veinte mil pesos moneda legal, o sean cien cuotas y a Héctor José Gallo y César Francisco Gallo, siete mil pesos moneda legal, o sean treinta y cinco cuotas respectivamente, a cada uno. — Tercero. — La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, teniendo los tres el uso de la firma social y, siendo los tres gerentes. — Cuarto. — El señor Jacinto L. Gallo, retirará mensualmente como sueldo para sus gastos particulares, la cantidad de doscientos cincuenta pesos moneda legal, y cien pesos, los señores Héctor José Gallo y César Francisco Gallo, moneda legal, respectivamente. — Quinto. —Anualmente se practicará un Balance General, y de las Ganancias que hubiere, se adjudicará el cincuenta por ciento para el señor Jacinto L. Gallo y el veinticinco por ciento, para cada uno de los otros dos socios, previa deducción, del cinco por ciento, para el Fondo de Reserva. — En caso de pérdidas, serán soportadas en partes proporcionales a sus aportes. — Sexto. — La aprobación de los balances, nombramientos, renuncia de gerente, como así, cualquier resolución a tomarse, sobre la marcha de la sociedad, será necesario la mitad más uno de las cuotas del Capital Constitutivo. — En caso de fallecimiento, se procederá conforme a lo dispuesto al respecto, por el Código Civil. — Séptimo. — Cualquiera divergencia que se suscitase entre los socios, será dirimida extrajudicialmente por amigables componedores, y aceptándose sus resoluciones. — Para constancia de todos los socios y a un solo efecto, se firman dos de un mismo tenor, fecha ut-supra. — Fdo.: Jacinto L. Gallo. — Héctor J. Gallo. — César F. Gallo.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1942. Ricardo Williams, secretario.

e.5 oct.-N.° 10222-v.9 oct.

El señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, hace saber por cinco días que la cláusula segunda de la "SOCIEDAD IMPRESORA AMERICA", ha sido modificada así: "Girará bajo la denominación de Sociedad Impresora República, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y durará cinco años a contar desde la fecha, teniendo su domicilio en la Capital Federal, donde se halla el asiento principal de sus negocios. — Los socios resolverán, oportunamente, si al vencimiento del término de duración continuarán la Sociedad, suscribiendo al efecto un nuevo contrato. — También podrán disolver la Sociedad, antes del plazo estipulado, si en ello estuvieren de acuerdo dos de los socios que la integran. — Buenos Aires, Julio 24 de 1942. — Jacobo Nus. — Nachman Hersch Dreschler. —Benjamín Gold.

Buenos Aires, Julio 30 de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.5 oct.-N.° 10.203-v.9 oct.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 748 y siguientes el Código de Comercio, se ha resuelto declarar provisionalmente nulos los títulos números 163.824|826, de v$n. 100 cada uno, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 o|o 1936, con cupón número 22, —vencimiento 15 de junio de 1942— adherido.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

e.28 sept.-N.° S-2031-v.2 nov.

La Sociedad "Lyon-Argentina", Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 754 del Código de Comercio, hace saber: Que por escritura de fecha 15 de junio de 1942, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, el señor Jacques (Santiago), Hausheer, en representación de la sociedad "Marie Anne Commaux", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, dejó constancia de tener depositado en el "Credit Lyonnais", sito en Francia, 1.000 acciones de la Sociedad Anónima "Lyon-Argentina", Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, de un valor nominal de $ 100 cada una, representadas por 400 acciones N.° 1 a 400, serie 2., títulos N.° 1 a 4, de 100 acciones cada uno, 50 acciones N.° 401 a 450 serie 2, título N.° 5, de 50 acciones; 500 acciones N.° 1 a 500 serie 5., títulos N.° 1 a 5, de 100 acciones cada uno y 50 acciones N.° 271 a 320, serie 15., título N.° 10, de 50 acciones, las que adquirió por compra a la sociedad "Fabrique de Soieries A. Rosset, Sociedad Anónima". — Que por la situación creada por la guerra, no sólo ignora el paradero de esas acciones, sino también si existen y si están en poder del depositario; además de temer que hayan sido destruídas o perdidas, por lo que considerando desposeída a su representada de las mismas al no poder disponer de ellas, labró el acta que marca el artículo 752 del Código de Comercio. — Constituyó domicilio en la calle Santa Fe 1440, de la Capital Federal.

Lyon-Argentina, Sociedad Anónima. — El Vicepresidente.

e.11 sept.-N.° 9144-v.16 oct.

La Sociedad "Lyon-Argentina", Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 754 del Código de Comercio, hace saber: Que por escritura de fecha 15 de junio de 1942, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, el señor Jacques (Santiago) Hausheer, dejó constancia de tener depositado en el "Crédit Lyonnais", sito en Francia, 860 acciones de la sociedad anónima "Lyon-Argentina", Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, de un valor nominal de $ 100, cada una, representadas por 40 acciones N.° 451 a 490, serie 2., títulos 6 a 9, de 10 acciones cada uno; 300 acciones N.° 1 a 300, serie 6, títulos N.° 1 a 3, de 100 acciones cada uno; 500 acciones N.° 1 a 500 serie 10, títulos N.° 1 a 5, de 100 acciones cada uno y 20 acciones N.° 321 a 340, serie 15, títulos 11 y 12, de 10 acciones cada uno; las que adquirió por compra a la sociedad Fabrique Soieries A. Rosset, Sociedad Anónima. — Que por la situación creada por la guerra, no sólo ignora el paradero de

esas acciones, sino también si existen y si están en poder del depositario, además de temer que hayan sido destruídas o perdidas; por lo que considerándose desposeído de las mismas al no poder disponer de ellas, labró el acta que marca el Art. 752 del Código de Comercio; constituyó domicilio en la calle Malabia 3351, Capital Federal.

Lyon- Argentina, Sociedad Anónima. — El Vicepresidente.

e.11 sep.-N.° 9147-v.16 oct.

LA METROPOLITANA
Compañía de Acumulación de Ahorro
25 de Mayo 179
Buenos Aires
ACTA N.° 136

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las doce horas y veinte minutos, se reunieron en el local social de la Compañía de Acumulación de Ahorro "La Metropolitana", calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y nueve, primer piso, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos sujetos a este sistema de sorteos, de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación.

Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra X, y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra C.

Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos.

En presencia del público que concurrió al sorteo verificaron este acto los señores don José R. Freire y don Héctor Fontimpe, con asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia, don Enrique José Colombo, quienes suscriben esta Acta juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano don Ricardo Saraví Tiscornia.

Firmado: Sres: José R. Freire. — Héctor Fontimpe. — Enrique Colombo. — Testigos: José Gómez. — Dante Catalano. — Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia, escribano público. — Hay un sello. — Es copia fiel del Acta cuyo original se halla archivado en esta Compañía.

Se hace constar que han resultado favorecidos: El señor José Domínguez Cantos, domiciliado en Leandro N. Alem 997, San Juan, Título $ 1.000, emisión Mayo 12 1936. Juan J. Perasso, Bustinza, (Sta. Fe), título $ 1.000, emisión Noviembre 24 1939. Celinda Storello, Landeta (Sta. Fe), título $ 1.000, emisión Junio 22 1939. Ricardo Martínez, Italia 143, Junín, (Bs. As.), título $ 1.000, emisión Diciembre 4 1940. Segundo Perazzi, Rivadavia 528, Ayacucho, título $ 1.000, emisión Julio 31 1941. Avelina A. de Luchini, Lavalle 452, Rauch, (F. C. S.), título $ 1.000, emisión Septiembre 5 1942. Rafael H. Mercado, Bustamante 2871, Capital, título $ 1.000, emisión Diciembre 1.° 1936. Secundino Rodríguez, Rivadavia 1292, Salta, título $ 1.000, emisión Agosto 16 1937. Osvaldo Galiani, Salta 2280, Rosario, título $ 1.000, emisión Septiembre 30 1938. Manuel Rodríguez Alvarez, 27 de Febrero 1313, Rosario, título saldado $ 50,96, emisión Agosto 31 1939. Francisco Arrondo, Calle 11 N.° 1702, La Plata, título $ 1.000, emisión Octubre 17 1939. Bernardo Santo Gustavino, Zavalía 2135, Capital, título $ 1.000, emisón Diciembre 21 1939. Marcelina B. Vda. de Guarrochena, Loria 270, Lomas, de Zamora, título $ 1.000, emisión Septiembre 12 1940. Elsa L. M. González, Calle 12 N.° 774, La Plata, título $ 1.000, emisión Julio 18 1939. Julio Rubistein, Necochea 2096, Avellaneda, título $ 1.000, emisión Febrero 13 1941. Agustín De Salvo, Thompson 496, Bahía Blanca, título $ 1.000, emisión Junio 9 1941. Felipe A. Carám, Córdoba 102, Tucumán, título $ 1.000, emisión Junio 14 1941. Emeterio Fernández, Quesada 1892, Capital, título $ 1.000, emisión Junio 27 1941. Esther Aurora Pérez, Las Heras 2991, Capital, título $ 1.000, emisión Noviembre 5 1941. Antonio R. F. Molezzi, Mayo 561, Corrientes, título $ 1.000, emisión Diciembre 19 1941. José Ridolfo, 9 de Julio 3064, Rosario, título $ 1.000, emisión Abril 15 1942. Baldomero F. Gayán, Cerrito 1126, Capital, título $ 1.000, emisión Junio 8 1942. Herminia A. de Salas, 9 de Julio s|n., Campo Quijano, (Salta), título $ 1.000, emisión Agosto 24 1942. María E. G. de Balza, Corrientes 930, Capital, título $ 1.000, emisión Julio 26 1940. G. F. Ussher, Esmeralda 146, Capital, título $ 1.000, emisión Marzo 11 1941. Ricardo J. Benítez, Diag. Norte 825, Capital, título $ 1.000, emisión Julio 3 1941. Margarita G. de Grillo, José M. Moreno 487, Capital, título $ 1.000, emisión Octubre 8 1941. Reggio Di Filippo, Marcos Paz 2690, Capital, título $ 1.000, emisión Noviembre 26 1941. Catalina G. Vda. de Tutino, Lavalle 736, San Fernando, título $ 1.000 ,emisión Diciembre 24 1941. Antonio Piccinelli, Calle 2 N.° 598, La Plata, título $ 1.000, emisión Marzo 23 1942. Isaac Luis Weksler, Suipacha 644, Capital, título $ 1.000, emisión Agosto 25 1942. Luis Frulla, Uruguay 1324, Capital, título $ 2.000, emisión Febrero 5 1936. Luisa D. I. de Lozano, Brasil 1718, Capital título $ 2.000, emisión Junio 8 1942. Antonia Vidal de Martínez, Avda. La Plata 416, Capital, título $ 2.000, emisión Noviembre 24 1937.

Rodolfo Sánchez Terrero, Vicepresidente. — Héctor Fontimpe, Subgerente.

e.5 oct.-N.° 10223-v.5 oct.

LA HISPANO ARGENTINA
Compañía de Seguros
Domiciliada en Buenos Aires
Avenida de Mayo 676

Se avisa a los señores accionistas que, por resolución del Directorio, desde el 5 de octubre en adelante, contra presentación de los títulos respectivos al portador, para las anotaciones correspondientes en su dorso, se les pagará todos los días hábiles, excepción hecha de los sábados, en las oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 676, de 15 a 17 horas, el dividendo de 12 o|o (doce pesos por acción), sancionado por la Asamblea General Ordinaria, del 19 de Septiembre de 1942, y correspondiente al 52.° ejercicio de la Compañía, terminado el 30 de junio de 1942, con deducción de pesos 0,60 m|n., por acción (5 por ciento). — Retención por impuesto a los réditos, artículo 17, Ley N.° 11.682.

e.5 oct.-N.° 10.216-v.5 oct.

POLLEDO
Sociedad Anonima
Industrial, Constructora y Financiera

El Directorio de "Polledo", Sociedad Anónima, Industrial, Constructora y Financiera, con domicilio en Belgrano N.° 858, Capital Federal, comunica por tres días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 9.° de sus estatutos, que en sesión celebrada el 15 de Agosto del corriente año, y en uso de sus facultades, resolvió la emisión de la décimaquinta a la vigésimatercera inclusive, Serie de acciones ordinarias y al portador de $ 100 cada una, por valor de novecientos mil pesos moneda nacional, de la que se labró escritura por ante el Escribano Roberto V. Valiante, el 15 de Septiembre de 1942, habiéndose procedido a su inscripción y anotación por los poderes públicos correspondientes.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1942. — El Directorio.

e.5 oct.-N.° 10213-v.7 oct.

COMPAÑIA FINANCIERA COMERCIAL
COFICO
Sociedad Anónima

El Directorio de la Compañía Financiera Comercial Cofico, Sociedad Anónima, con domicilio en Belgrano N.° 858, Capital Federal, comunica por tres días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 9.° de sus Estatutos, que en sesión celebrada el 21 de Agosto de 1942, y en uso de sus facultades, resolvió la emisión de la cuarta Serie de acciones ordinarias y al portador de $ 1.000 cada una, por valor de trescientos mil pesos moneda nacional, de la que se labró escritura por ante el Escribano Roberto V. Valiante, el 15 de Septiembre de 1942, habiéndose procedido a su inscripción y anotación por los poderes públicos correspondientes.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1942. — El Directorio.

e.5 oct.-N.° 10215-v.7 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avisan, Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Rivadavia 1194; U. T. 37-3233 y 4693, que Argimiro Regueira, vende a Blas Menéndez, su almacén de comestibles, bebidas y restaurant, **Charcas 1502 esq. Paraná** 998, Capital, domicilio contratantes. — Reclamaciones ley. Bs. Aires, 5-10-942.

e.5 oct.-N.° 10224-v.9 oct.

Samuel Berlín vende a Clara Voronquer su negocio de Farmacia, **Coronel Salvador 1001**, domicilio de las partes. — Reclamos de ley Lavalle 1268 1er. piso, escritorio 8.

e.5 oct.-N.° 10217-v.9 oct.

Alfonso Cadós, de la "Asociación Balanceadores y Martilleros", oficinas Junín 677, avisa: Juan Pierri, domiciliado French 2700, vende a Juan Roque Vera y Eloy Soto, domiciliados Potosí 3768, su carnicería, **French 2700 esquina Laprida.**

e.5 oct.-N.° 10225-v.9 oct.

Aviso: Que Pedro Podestá, vende a Víctor Tosto, negocio de cigarrería y salón de lustrar, sito **Entre Ríos número 596.** — Reclamaciones en el negocio, domicilio de las partes.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1942.

e.5 oct.-N.° 10219-v.9 oct.

Avisa G. Gimena Cano, de Asoc. Balanc. y Martill. Púb., Paraná 290, (35-4599), que Segundo Fernández vde. a Manuel A. Suárez Cayarga su negocio despensa, sito en **Núñez 5945 esq. Lavoisier**, domic. partes. — Reclamos Term. ley, Bs. As., Octubre 5 de 1942.

e.5 oct.-N.° 10208-v.9 oct.

S. García Polledo & Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Moreno 1836, comunican: Pedro Bonatti, vende negocio despensa **Cnel. Niceto Vega 5001**, al señor Fausto Herrero, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamos nuestras oficinas.

e.5 oct.-N.° 10199-v.9 oct.

Al Comercio: avisa Germán Fraga balanceador y martillero público, oficina Beauchef 295, U. T. 60-4763, que el señor Santiago Luis Cravotti, vende al señor Angel Pietra, su negocio de despensa, calle **Tandil 5702**, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos ley en mi ofic. B. Aires, 3-10-42.

e.5 oct.-N.° 10214-v.9 oct.

Teresa M. de Lombardo, avisa que vende a Eusebio Gómez, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle **Linneo Nro. 1931**, Cap., domicilio de los contratantes. — Reclamaciones en el mismo.

e.5 oct.-N.° 10204-v.9 oct.

Luis Bernengo, martilllero público, oficinas Sarandí 35, avisa: el día 9 del corriente, rematará existencias negocio de perfumería, sito calle **Caseros 2048**, por cuenta y orden su dueño, señor Francisco Amábile. — Reclamos mis oficinas.

e.5 oct.-N.° 10211-v.9 oct.

Luis Bernengo, martillero público, oficinas Sarandí 35, avisa: Carlos B. Correa vende a señora Juana Oliver de García, su despacho de pan, **Díaz Vélez 4593**, domicilio del comprador, vendedor, Sarandí 35. — Reclamos mis oficinas.

e.5 oct.-N.° 10212-v.9 oct.

Edmundo Ávalos, titular del Registro N.° 2, de Barranqueras, Chaco, avisa que con su intervención, José Antonio Bondini, domiciliado en Neuquén 456, Resistencia, venderá a don Sadao Nishishinya, su negocio de tintorería, ubicado en **Julio A. Roca 17, Resistencia.** — Reclamos al Escribano actuante. — Octubre de 1942.

e.5 oct.-N.° 10226-v.9 oct.

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre 1747, U. T. 38-8249 y 8175, que: Fidel Echarte y Fidel Erro, venden a Manuel Rodríguez y Camilo García (ambas sociedades de hecho), su negocio de tambo de lechería sito en **Independencia 2886**, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.5 oct.-N.° 10196-v.9 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CASA IMPORTADORA
FEDERICO CLARFELD & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 27 de Octubre, a las 15,15 horas, en Paseo Colón 746, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación del Balance General cerrado el 30 de Junio de 1942 y distribución de utilidades.

2.° Elección de un director titular, un director suplente, síndico y síndico suplente y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 oct.-N.° 10197-v.22 oct.

Sociedad Anónima Mercantil y Pastoril WATSON, GORDONIZ & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Octubre de 1942, a las 15 horas, en su local calle Cangallo 328, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y aplicación de utilidades, correspondientes al 28.° ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1942.
2.° Elección de dos directores titulares y un director suplente.
3.° Elección de síndico y suplente.
4.° Fijación de la remuneración del síndico. (Art. 21 de los estatutos).
5.° Remuneración del director-gerente.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre de 1942. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en la caja de la Sociedad, a más tardar tres días antes de la reunión de la Asamblea y recibirán la boleta de entrada para la misma.

e.5 oct.-N.° 10206-v.26 oct.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES AUTOMOVILES
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Octubre, en la oficina de Ajustes de los Ferrocarriles, calle Alsina 261, a las 16 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.
2.° Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes.
3.° Elección de síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, los señores accionistas, para poder tener entrada a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, calle Florida 783, de esta Capital, hasta tres días antes de la asamblea.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1942. — El Directorio.

e.5 oct.-N.° 10218-v.22 oct.

CASA BIRK, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de octubre 1942, a las 15 horas, en Reconquista 336, departamento X, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance e Informe del síndico.
2.° Elección del Directorio y síndicos.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 oct.-N.° 10220-v.22 oct.

N O T T E B O H M
Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Octubre de 1942, a las 11 horas, en su local calle Cangallo número 380 (primer piso) para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Proyecto de aplicación de Utilidades y Dictamen del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1942.
2.° Elección de un director titular por tres años y dos directores suplentes por un año.
3.° Elección de síndico y síndico suplente por un año.
4.° Fijación de honorarios del síndico.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.5 oct.-N.° 10221-v.22 oct.

ASOCIACION ISRAELITA RELIGIOSA
Floresta del Norte

Buenos Aires, Octubre de 1942.

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el domingo 11 de octubre a las 14 horas, en nuestra sede social, Cervantes 1034, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta anterior.
2.° Memoria del presidente.
3.° Aprobación Balance anterior.
4.° . . . . . .
5.° Elecciones.
6.° Dos socios para firmar el acta. — La Comisión Directiva.

e.5 oct.-N.° 10207-v.5 oct.

S. A. TRANSPORTES REGIONALES ARGENTINOS

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Octubre a las 14,30, en Paseo Colón 185, 7.° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado el 30 de junio 1942, e informe del síndico.
2.° Fijación de la distribución de utilidades.
3.° Fijación de la remuneración del síndico.
4.° Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.
5.° Elección de síndico y síndico suplente.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tomar parte en la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, a la orden de la Sociedad, en la caja de ésta, Paseo Colón 185, todos los días hábiles, hasta tres antes del fijado para la reunión.

La Asamblea se celebrará con un número de accionistas que represente la mitad del total del capital suscripto.

Buenos Aires, 29 de Septiembre 1942. — El Secretario.

e.5 oct.-N.° 10205-v.22 oct.

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Sociedad, título 6.°, artículos 18, 20 y 26, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 23 de octubre de 1942, a las 16 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 547, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio ppdo.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Capitalización de saldo de utilidades y de reservas.
4.° Reforma de estatutos.
5.° Elección de siete directores.
6.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
7.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea. — El Presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que el artículo 22 de los estatutos establece que deberán depositarse las acciones o el recibo bancario de depósito de las mismas, en la caja social, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, para tener derecho a asistir a ella.

e.5 oct.-N.° 10198-v.22 oct.

SECCION BALANCES

1411—

OSAKA SYOSEN KABUSIKI KAISYA

Casa Matriz en Osaka, Japón
Avda. R. S. Peña N.° 616
Autorizada por el Sr. Juez de Comercio Dr. Félix Martín y Herrera por auto del 5 de Septiembre de 1921
Inscripta en el R. P. de Comercio el 21 de Septiembre de 1921

CAPITAL:

Autorizado	Yen 100.000.000.00
Suscripto	» 100.000.000.00
Realizado	» 62.500.000.00

Capital de esta sucursal $ 10.000 — m$n.

BALANCE GENERAL DE ESTA SUCURSAL AL 30 DE JUNIO DE 1942

De las operaciones realizadas en el país

ACTIVO	c$l.	c$l.
1. Activo fijo:		
Muebles y útiles	9726 51	9726 51
2. Activo circulante:		
No existe.		
3. Activo disponible:		
Caja	351 59	
Bancos	19341 34	19692 93
4. Activo exigible:		
Osaka Syosen Kabusiki Kaisya (Japón) Cta. Capital	10000 —	
Deudores varios	19605 —	
Osaka Syosen Kabusiki Kaisya (Japón) Cta. Cte.	13721 29	43326 29
5. Activo transitorio:		
Títulos nacionales en custodia Banco de la Nación	6902 —	
Depósito en garantía (Cía. Electricidad)	200 —	
Depósito en el consulado de Panamá	10000 —	17102 —
6. Activo nominal:		
No existe.		
7. Cuentas de orden:		
No existen.		
		89847 73
PASIVO		
1. Pasivo no exigible:		
Osaka Syosen Kabusiki Kaisya (Japón) Cta. Capital	10000 —	10000 —
2. Pasivo exigible..		
Osaka Syosen Kabusiki Kaisya (Japón) Cta. muebles y útiles	9726 51	9726 51
3. Pasivo transitorio:		
Cuentas a liquidar, reserva sobre pasajes, etc.	70121 22	70121 22
Cuentas de orden:		
No existen.		
		89847 73

Taro Sukagawa, gerente.— Luis Ricci, contador.

CUENTA EXPLOTACION CORRESPONDIENTE AL 1er. SEMESTRE DE 1942

DEBE	c$l.	c$l.
Gastos de administración	85796 22	
Depreciación de muebles y útiles	1327 32	
Impuestos	480 —	
Gastos de vapores	22392 25	
	109995 79	
HABER		
Intereses		164 14
Prima sobre conversión de títulos		451 25
Saldo transferido a nuestra Casa Matriz		109380 40
		109995 79

Taro Sukagawa, gerente.— Luis Ricci, contador.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para

funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia e.5 oct.-N.° . . .-v.5 oct.

1384 §

LOUIS DREYFUS & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación

25 de Mayo N.° 401, Buenos Aires

Aprobada por el decreto del Poder Ejecutivo con fecha 11 de Septiembre de 1925

Inscripta en el Registro Público Comercio con fecha 25 de Noviembre de 1925

CAPITAL:

Autorizado e integrado .... m$n. 20.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el día 30 de Junio de 1942

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Propiedades	3810498 04		
Menos: Amortización	1590129 59	2220368 45	
Muebles y útiles	872434 49		
Menos: Amortización	863166 49	9268 —	
Construcciones e instalaciones varias	7240208 48		
Menos: Amortización	4848559 —	2391649 48	
Máquinas varias	432350 11		
Menos: Amortización	432348 11	2 —	
Materiales y rodados	1360627 54		
Menos: Amortización	1234923 96	125703 58	
Flotilla	126990 30		
Menos: Amortización	87422 44	39567 86	
Obras en curso		718221 34	5504780 71
Activo circulante:			
Stock mercaderías y varias existencias		24297052 12	
Acciones y títulos	221028 38		
Menos: Amortización	857 —	220171 38	
Acciones y participaciones exterior		2823072 56	27340296 06
Activo disponible:			
Cajas		125988 12	
Bancos		7578267 83	7704255 95
Activo exigible:			
Cuentas corrientes	88537524 13		
Menos: Previsión	7329533 06	81207991 07	
Hipotecas y prendas agrarias		431823 96	
Deudores dudosos	1427527 45		
Menos previsión	1427527 45		
Varias cuentas deudoras		18418195 01	
Contratos de cambio		13522840 15	113580850 19
Activo transitorio:			
Proyecto construcción Elevador P. Nuevo		31361 35	
Dirección General Impuesto Réditos:			
Pagos bajo reserva		61302 62	
Reclamación dirección Pto. Santa Fe		8019 22	
Sellado Ley 11.290 Art. 21, reclamados		49315 03	
Patentes e impuestos:			
Pagos bajo protesta		9822 10	
Pagos adelantados		227145 07	386965 39
Activo nominal:			
No existe.			
			154517148 30
Cuentas de orden:			
Títulos en custodia		116072 67	
Depósito acciones Directorio		15000 —	
Títulos y acciones en garantía		845000 —	
Cuenta en suspenso Londres		11153201 04	
Mercaderías en depósito por cuenta terceros		63215033 03	75344306 74
			229861455 04
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto e integrado		20000000 —	
Fondo de previsión		1293198 93	
Reserva legal		481310 96	21774509 89
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		16367005 17	
Bancos		3657 32	
Varias cuentas acreedoras		99745919 —	
Contratos de cambio		15482655 20	131599236 69
Pasivo transitorio:			
Pagos a recuperar		67156 35	
Impuesto réditos 1932/36 pagados bajo reserva		61302 62	128458 97
Pasivo nominal:			
No existe.			
Ganancias:			
Del ejercicio			1014942 75
			154517148 30
Cuentas de orden:			
Depositantes títulos en custodia		116072 67	
Depositantes acciones Directorio		15000 —	
Depositantes acciones y títulos en garantía		845000 —	
Previsión para utilización futura de importes en suspenso Londres		11153201 04	
Acreedores por mercaderías en depósito		63215033 03	75344306 74
			229861455 04

Edmundo S. Blum, vicepresidente. — Miguel Angel Kessler, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el día 30 de Junio de 1942

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Sobre propiedades	37207 81	
» muebles y útiles	22074 33	
» construcciones e instalaciones varias	1113510 42	
» máquinas varias	82033 16	
» materiales y rodados	537318 90	
» flotilla	3956 68	1796131 30
Previsiones sobre deudores dudosos		3525912 44
Gastos generales:		
Sueldos, conservación, alquileres		3281905 52
Comisiones		69831 70
Patentes e impuestos:		
Impuesto sobre ventas Ley 12.143	148458 97	
» Ley 12.253 Com. Nac. de G. Elevadores	275138 23	
Derechos de estadística	136883 06	
Impuesto Ley 11.290	82876 64	
Patentes y varios impuestos	407883 78	1051240 68
Inutilización materiales y varios		79807 34
Intereses y descuentos		193045 32
Saldo ganancia:		
(Deducido pérdida Brasil. Reis 14.320:167$800 = pesos 3.064.515 90)		1014942 75
		11012820 05
HABER		
Saldo anterior	1319590 74	
Menos:		
A reserva legal 2 % 26391 81		
A fondo de previsión: saldo 1293198 93	1319590 74	
Mercaderías y cuentas explotación		11012820 05
		11012820 05

Edmundo S. Blum, vicepresidente. — Miguel Angel Kessler, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.5 oct.-N.° . . .-v.5 oct.

1423.

YERBALES DE SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA

San José - Misiones.

País de origen — Suiza.

Domicilio en Buenos Aires, Bmé. Mitre 430.

Autorizada por el Sr. Juez de Comercio el 25 de Oct. 1937.

Inscripta en el R. P. de C. el 2 de Diciembre 1937.

CAPITAL:

Autorizado	Fcos. S.	50.000.—
Suscripto	» »	50.000.—
Realizado	» «	50.000.—
Capital de la Agencia Bs. As.	m$n.	50.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
a Plantaciones:		
Valor de las plantaciones existentes	316202 81	
b Edificios y construcciones:		
Por lo existente en la fecha	36582 79	
c Maquinaria y molino:		
Según inventario	15853 08	368638 68
II. Activo circulante:		
a Yerba mate:		
Existencia en n/poder según inventario	207661 60	
b Proveeduría:		
Existencia en mercaderías	4700 41	
c Leña:		
Existencia según inventario	5189 08	217551 09
III. Activo disponible:		
a Caja:		
Existencia según arqueo	2060 22	
b Banco de la Nación Argentina:		
Saldo a n/favor en cuenta corriente	3871 54	5931 76
IV. Activo exigible:		
a Obligaciones a cobrar:		
La existente en cartera	2000 —	
b Deudores varios:		
Por los saldos a cobrar en Cta. Cte.	17211 19	
c Compensación 1939:		
Saldo a cobrar de Comisión Reguladora	8411 23	27622 42

ACTIVO	m$n.	m$n.
V. Activo transitorio:		
No hay.		
VI. Activo nominal:		
No hay.		
Pérdidas:		
Las producidas en el corriente ejercicio	281 68	
Más pérdida anterior	3203 45	3485 13
Cuentas de orden:		
No hay.		
Suma total del Activo		623229 08

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
Capital realizado	50000 —	50000 —
II. Pasivo exigible:		
a Acreedores varios:		
Saldo acreedor a pagar a socios 368306 31		
» » Ctas. Ctes. 112 76	368419 07	
b Acreedores prendarios:		
Créditos a pagar sobre yerba mate en depósito	204810 01	573229 08
III. Pasivo transitorio:		
No hay.		
Cuentas de orden:		
No hay.		
Suma total del Pasivo...........		623229 08

El Director gerente. — Joaquín M. Pérez, representante general.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
1. Saldo anterior	3203 45	3203 45
2. Amortizaciones:		
a) De plantaciones	13200 —	
b) De construcciones y edificios	3180 —	
c) De maquinaria y molino.....................	1780 —	
d) De muebles y útiles	40 —	
e) De hacienda	67 —	
f) De proveeduría	28 14	18295 14
3. Casa Matriz Locarno	3526 25	3526 25
4. Gastos generales:		
a) Gastos de explotación y cultivos	13177 44	
b) Seguros....................................	2283 86	
c) Gastos generales y de administración	1774 34	
d) Sueldos	10000 —	
e) Gastos de conservación de construcciones y edificios, maquinaria y alambrados	5781 90	
f) Oficina legal	500 —	33517 54
5. Intereses y descuentos:		
Los pagados en el ejercicio...................	23188 65	23188 65
6. Impuestos y patentes:		
Contribución territorial, inspección de sociedades anónimas, patentes rodados	1427 21	1427 21
Suma		83158 24

HABER	m$n.	m$n.
1. Yerba mate:		
Utilidad producida por esta cuenta	78220 15	78220 15
2. Proveeduría:		
Utilidad producida por esta cuenta	1452 96	1452 96
Saldo:		
Pérdida del año	281 68	
Más pérdida anterior	3203 45	3485 13
Suma		83158 24

San José, Mis. Diciembre 31 de 1941.

El Director gerente. — Joaquín M. Pérez, representante general.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la **Inspección General de Justicia.**

e.5 oct.-N.° . . .-v.5 oct.

1393†

UNITAS, COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA, Sociedad Anónima

Bernardo de Irigoyen N.° 330 — Buenos Aires.

Autorizada por decreto del 3 de Diciembre 1920.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Febrero 1921.

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 10.000.000.—
Suscripto .... » 5.000.000 —
Realizado .... » 5.000 000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la 21 Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de Octubre de 1941.

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Activo fijo:			
Inmuebles..................................	7590904 86		
./. amortizaciones de ejercicios anteriores	1670987 10		
	5919917 76		
./. amortización del ejercicio 1940/1941..	101909 76	5818008 —	
Muebles y útiles...........................		1 —	
Máquinas		4 —	
Construcciones	254346 05		
./. amortizaciones de ejercicios anteriores	165698 —		
	88648 05		
./. amortización del ejercicio 1940/1941 .	18037 92	70610 13	5888623 13
II. Activo circulante:			
Hacienda, según valuación del Directorio ...		1691297 —	
Cereales		4170 —	
Siembra forrajes p.1941/1942		31741 73	
Mercadería de almacén......................		22737 85	
Acciones...................................		393733 50	2143680 08
III. Activo disponible:			
Caja		3174 70	
Bancos.....................................		11092 09	14266 79
IV. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente:			
a) Compañías afiliadas	267832 18		
b) Deudores varios	300822 48	568654 66	
Deudores garantizados...		357158 08	925812 74
V. Activo transitorio:			
Propiedades en liquidación por cuenta de terceros		27603 23	
Adelantos y saldos a amortizar y partidas en suspenso		34139 56	61742 79
VI. Activo nominal:			
No existe.			
			9034125 53
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)			70000 —
Depósito de acciones en custodia...........			161500 —
Cuotas no exigidas sobre acciones			120000 —
Inmuebles de terceros a nuestro nombre			1741177 51
Terceros por hipotecas a nuestro nombre ...			678826 88
Depósitos por cuenta de terceros			48 54
			2771552 93

PASIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado:			
Acciones ordinarias	2500000 —		
» preferidas de 6 % acumulativo .	2500000 —	5000000 —	
Reserva legal		700000 —	
Reservas facultativas:			
Reserva especial	150000 —		
Fondo renovación edificios	150000 —		
Reserva Ley 11.729	25000 —		
Fondo seguro haciendas	28898 —		
» » propio	1515 —	355413 —	6055413 —
II. Pasivo exigible:			
Acreedores:			
a) Acreedores hipotecarios		1024033 12	
b) Acreedores en Cta. Cte.		1557524 73	2581557 85
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		267023 64	
Previsión para impuestos		25000 —	292023 64
IV. Ganancia:			
Utilidad del ejercicio 1940/41.............		103095 07	
Más: Saldo del ejercicio 1939/1940		2035 97	105131 04
			9034125 53
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directores)			70000 —
Depositantes de acciones en custodia			161500 —
Compañías afiliadas por cuotas no exigidas sobre acciones			120000 —
Terceros por inmuebles a nuestro nombre ...			1741177 51
Hipotecas a nuestro nombre por cuenta de terceros			678826 88
Terceros por fondos depositados a nuestro nombre			48 54
			2771552 93

M. A. Silva, vicepresidente. — A. E. Koch — P. R. Frangenheim, directores. — V°. B°. A. E. Uriburu, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1941

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
Amortizaciones:		
Sobre inmuebles	101909 77	
» construcciones	18037 92	119947 68
Gastos generales		72159 86
Impuestos		80661 62
Intereses		58593 09
Sumas abonadas según convenio		300000 —
Ganancia del ejercicio	103095 07	
Más: Saldo del ejercicio 1939/1940	2035 97	105131 04
		736493 29
HABER		
Saldo ganancia de ejercicio 1939/40		2035 97
Alquileres		393759 09
Explotaciones rurales		340698 23
		736493 29

M. A. Silva, vicepresidente — A. E. Koch — P. R. Frangenheim, directores. — V°. B°. A. E. Uriburu, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.
Buenos Aires, Septiembre 15 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la **Inspección General de J·sticia.** e.5 oct.-N.° . . .-v.5 oct.

«1367»

EMPIRE BAZAR

SOCIEDAD ANONIMA

Sarmiento 641
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación en Agosto 17 de 1932.
Estatutos modificados según Decreto del 12 de Agosto de 1933.
Estatutos Registrados en el Tribunal de Comercio bajo el N.° 154 folio 60 y modificación N.° 189 folio 170.

CAPITAL
Autorizado .... m$n. 200.000.—
Suscripto .... » 100.200.—
Realizado .... » 100.200.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1942

Aprobado sin modificación en la Asamblea General de Accionistas el 20 de Julio de 1942.

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Muebles y útiles e instalaciones		47159 65	
Compras del año		605 —	
		47764 65	
Amortizaciones anteriores	26.406.55		
» actual	2.13[illegible].80	28542 35	19322 30
II. Activo circulante:			
Mercaderías:			
Existencia			86036 20
III. Activo disponible:			
Caja		749 80	
Bancos		1283 78	2033 58
IV. Activo exigible:			
Varios deudores			7639 67
V. Activo transitorio:			
No existe.			
VI. Activo nominal:			
Gastos de organización		3050 —	
Amortizaciones anteriores	2.650.—		
» actual	200.—	2850 —	
		200 —	
Seguros		792 —	992 —
Cuentas de orden:			
Consignaciones recibidas		1103 45	
Depósito de acciones en garantía		4000 —	5103 45
Pérdidas:			
Saldo anterior		28085 65	
Beneficio del actual ejercicio		5623 19	24462 46
Total del activo			145479 66
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto e integrado			100200 —
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en Cta. Cte.		20699 33	
Letras a pagar		19476 88	40176 21
III. Pasivo transitorio:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
Comitentes de mercaderías en consignación		1103 45	
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		4000 —	5103 45
Total del pasivo			145479 66

Ricardo D. Rezaval, presidente. — Ernesto Omacini, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MARZO DE 1942

Aprobada sin modificación en la Asamblea General de Accionistas el 20 de Junio de 1942.

DEBE	m$n.	m$n.
I. Saldo anterior		28085 65
II. Amortizaciones:		
Muebles y útiles	2135 80	
Gastos de organización	200 —	2335 80
III. Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, seguros y propaganda		48060 26
IV. Intereses:		
Intereses		2071 90
V. Impuestos:		
Impuestos		1242 74
		81796 35
HABER		
Mercaderías		57333 89
Pérdidas:		
Anteriores	28085 65	
Beneficio del actual ejercicio	3623 19	24462 46
		81796 35

Ricardo D. Rezaval, presidente. — Ernesto Omacini, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.
Buenos Aires, Septiembre 15 d[illegible]

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.5 oct.-N.° . . .-v.5 oct.

—1441—

LONALINO

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Corrientes 222 — Buenos Aires
Autorizada por el P. E. el 18 de Noviembre de 1939.
Inscripta en el R. P. de Comercio el 12 de Febrero de 1940.

CAPITAL:
Autorizado .... m$n 300.000.—
Suscripto .... » 100.000.—
Realizado .... » 100.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado por la Asamblea General de accionistas, celebrada el día 4 de Marzo de 1942.

ACTIVO			m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Terrenos			14441 80	
Edificios y construcciones		47586 08		
./. Amortización anterior	2675 55			
./. Amortización d. ejercicio	4761 53	7437 08	40149 —	
Maquinarias y accesorios		218443 85		
./. Amortización anterior	11293 99			
./. Amortización d. ejercicio	19348 86	30642 85	187801 —	
Instalaciones		60474 46		
./. Amortización anterior	7073 63			
./. Amortización d. ejercicio	16761 96	23835 59	36638 87	
Herramientas y útiles		17794 86		
./. Amortización anterior	2659 71			
./. Amortización d. ejercicio	4400 15	7059 83	10735 —	
Muebles y útiles		2343 35		
./. Amortización anterior	614 35			
./. Amortización d. ejercicio	763 —	1387 35	956 —	
Animales y rodados		9241 70		
./. Amortización anterior	500 —			
./. Amortización d. ejercicio	3504 70	4004 70	5237 —	295958 67
II. Activo circulante:				
Mercaderías, semovientes, materias primas, almacenes, productos elaborados, productos en elaboración				472238 21
III. Activo disponible:				
Caja			8504 51	
Bancos			18251 55	26756 03
IV. Activo exigible:				
Deudores en Cta. Cte.			198429 67	
Adelantos s/repuestos a recibir			4000 —	
Depósitos en garantía			1985 —	204414 67
V. Activo transitorio:				
Seguros				6291 51
VI. Activo nominal:				
No existe.				
				1005659 12
Cuentas de orden:				
Acciones depositadas en garantía				5000 —
				1010659 12

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	100000 —	
Reserva legal	1620 48	
Reserva Ley 11.729	1500 —	103120 48
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta Cte.	273477 14	
Préstamos de accionistas sin plazo en Cta. Cte.	256221 94	529699 08
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		42634 73
IV. Ganancia:		
Saldo anterior	54852 49	
Ganancia del ejercicio	275352 31	330204 83
		1005659 12
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		5000 —
		1010659 12

Pablo Pels, presidente.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado por la Asamblea General de accionistas, celebrada el día 4 de Marzo de 1942.

DEBE	m$n	m$n.
I. Saldo anterior		
No existe.		
II. Amortizaciones		
Edificios y construcciones	4761 53	
Máquinas y accesorios	19348 86	
Instalaciones	16761 96	
Herramientas y útiles	4400 15	
Muebles y útiles	773 —	
Animales y rodados	3504 70	49550 20
III. Gastos generales, propaganda viajes, honorarios, gratificaciones, sueldos, seguros, etc		12?877 44
IV. Intereses, descuentos comisiones		41953 40
V. Patentes e impuestos		5642 27
VI Ganancia:		
Saldo anterior	54852 4?	
Ganancia del ejercicio	275352 3?	330204 83
		551228 14
HABER		
I. Saldo anterior		54852 49
II. Mercaderías y otros productos		496375 65
		551228 14

Pablo Pels, presidente.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.5 oct.-N.° . . .-v.5 oct.

1403—

ESTANCIAS Y COLONIAS TRENEL SOCIEDAD ANONIMA

Lavalle 1268

Fecha de autorización por el P. E. Noviembre 21 de 1941

Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio Diciembre 27 de 1941

CAPITAL

Autorizado .... m$n 9.000.000.—
Suscripto .... » 9.000.000.—
Realizado .... » 9.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1942

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria realizada el 12 de Agosto de 1942

ACTIVO			m$n.	m$n
I. Activo fijo:				
Campos y pueblos			9301003 27	
Edificios, alambrados, aguadas y sembrados..		1799429 48		
Amort. anteriores	1526123 09			
» 1941/42	35940 34	1562063 43	237366 05	
Máquinas, útiles y herramient.		471088 29		
Amort. anteriores	451127 89			
» 1941/42	2010 40	453138 29	17950 —	
Muebles y útiles..		62663 22		
Amort anteriores	58998 37			
» 1941/42	695 65	59694 02	2969 20	
Instalaciones		287629 96		
Amort. anteriores	268392 88			
» 1941/42	3720 88	272113 76	15516 20	9574809 72
II. Activo circulante:				
Forrajes..			11177 25	
Materiales en depósito			6642 63	
Haciendas			206248 —	
Cereales			17941 14	
Títulos			437397 —	679406 02
III. Activo disponible:				
Bancos				1290057 77
IV. Activo exigible:				
Deudores varios:				
Por arrendamientos			7872 15	
» tierras a escriturarse			126302 —	
» tierras escrituradas con hipoteca			179144 48	
Varios deudores			99322 73	
Deudores en gestión			13041 1?	425682 44
V. Activo transitorio:				
Seguros				1746 94
VI. Activo nominal:				
No existe.				—
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía..			50000 —	
» de garantías			30000 —	80000 —
				12051702 89

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	9000000 —	
Reserva legal	1800000 —	
» especial	108482 06	
Beneficio social, imprevistos o indemnizaciones	74909 19	10983391 25
II. Pasivo exigible:		
Acreedores:		
Varios acreedores	11959 01	
Proveedores	1663 45	13622 46
III. Pasivo transitorio:		
Intereses en suspenso	58450 53	
Arrendamientos 1942/43	22390 12	
Ventas de tierras en suspenso	26323 88	
Previsión 1/2 año C. Directa 1942	45000 —	152164 53
Ganancias y pérdidas		822524 65
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones	50000 —	
» » garantía	30000 —	80000 —
		12051702 89

Buenos Aires, Julio 22 de 1942

Daniel Pombo, presidente.— Roberto J. Lebrero, gerente.— Carlos M. Videla, tesorero.— Vicente Graiño, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS ANEXA AL BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1942

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria realizada el 12 de Agosto de 1942

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Construcciones, aguadas, alambrados y alfalfares	35940 34	
Máquinas y enseres	2706 05	
Instalaciones	3720 88	
Créditos incobrables	4234 74	46602 01
Gastos generales:		
Gastos judiciales, sueldos, jornales y alquileres		157710 04
Patentes e impuestos		126491 62
Intereses pagados		338 07
Saldo ganancias del ejercicio	758681 05	
Saldo ganancias del ejercicio anterior	63843 60	822524 65
		1153666 39
HABER		
Saldo del ejercicio anterior		63843 60
Arrendamientos		776195 74
Intereses:		
Sobre títulos	17215 03	
Bancarios	17846 28	
Sobre tierras	26856 83	61918 14
Estancias:		
Beneficio obtenido		130914 —
Ventas de tierras:		
Beneficio obtenido		120794 91
		1153666 39

Buenos Aires, Julio 22 de 1942

Daniel Pombo, presidente.— Roberto J. Lebrero, gerente.— Carlos M. Videla, tesorero.— Vicente Graiño, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.5 oct.-N.° . . .-v.5 oct.